



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.847 - 085/24
Paraná, miércoles 08 de mayo de 2024
Edición de 87 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	4
DECRETO Nº 763/24 MPIyS	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
DECRETO Nº 764/24 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.....	4
DECRETO Nº 765/24 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PAULINA CASTRO DE DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.	5
DECRETO Nº 766/24 MPIyS	
APROBACIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN A DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A.....	6
DECRETO Nº 767/24 MPIyS	
APROBACIÓN PARA CONVENIOS DE PAGOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	6
DECRETO Nº 768/24 MPIyS	
APROBACIÓN SOLICITUD DE ADHESIÓN DE CYALCO S.R.L.	9
DECRETO Nº 769/24 MPIyS	
RATIFICACIÓN DE ACTA DE NEUTRALIZACIÓN ENTRE DPV Y CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.	9
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.....	9
DECRETO Nº 770/24 MGT	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR STRACK, HILARIO A.....	9
DECRETO Nº 771/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GALLIZI, GLORIA M. T., Y OTROS, CONTRA RESOL. Nº 2586 CGE.....	14
DECRETO Nº 772/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GALLIZI, GLORIA M. T., Y OTROS, CONTRA RESOL. Nº 3007 CGE.....	16
DECRETO Nº 773/24 MGT	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DECRETO Nº 774/24 MGT	
RENOVACIÓN CONTRATOS DE SERVICIOS DE CIPRE ENGEL, MARIANELA B. Y OTROS	18
DECRETO Nº 775/24 MGT	
DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR PREDIGER AKERMAN, VALERIA.....	18
DECRETO Nº 776/24 MGT	
DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, NANCY L.....	19

DECRETO Nº 780/24 MGT	
DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, ENZO D.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	22
DECRETO Nº 777/24 MSJ	
ADSCRIPCIÓN DE GUTIÉRREZ, EXEQUIEL A.	22
DECRETO Nº 778/24 MSJ	
RENOVACIÓN CONTRATOS DE SERVICIOS DE SINER, PAOLA F. Y OTRA	22
DECRETO Nº 779/24 MSJ	
DISPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN A LEONCINO CANAVERI, RICARDO A.	23
DECRETO Nº 781/24 MSJ	
ADSCRIPCIÓN DE ALBORNOZ, EDUARDO J.	23
DECRETO Nº 782/24 MSJ	
CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE PCIA. DE E. RÍOS Y IAPSER.....	24
DECRETO Nº 783/24 MSJ	
ADSCRIPCIÓN DE MARTÍNEZ, JOSÉ E.	24
DECRETO Nº 784/24 MSJ	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE BENÍTEZ VAN OPSTAL, ENZO C. I.	25
DECRETO Nº 863/24 MSJ	
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10.025 Y SU MODIFICATORIA LEY Nº 10.460	26
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	38
DECRETO Nº 991/24 MHF	
MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL GASTO PUBLICO	38

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	42
RESOLUCION Nº 1311/22 UEP	
APROBACIÓN PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.....	42
RESOLUCION Nº 1312/22 UEP	
RECTIFICACIÓN DE ARTÍCULO DE RESOLUCIÓN 1169 UEP/2022.....	42
RESOLUCION Nº 1313/22 UEP	
RECTIFICACIÓN ARTICULO DE RESOLUCIÓN 465 UEP/2022.....	43
RESOLUCION Nº 1314/22 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA.....	43
RESOLUCION Nº 1315/22 UEP	
CERTIFICADO ADECUACIÓN PROVISORIA.....	43
RESOLUCION Nº 1316/22 UEP	
CERTIFICADO ADECUACIÓN PROVISORIA.....	43
RESOLUCION Nº 1317/22 UEP	

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS	43
RESOLUCION Nº 1318/22 UEP	
SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO DE CERTIFICADO DE OBRA	44
RESOLUCION Nº 1319/22 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA.....	44
RESOLUCION Nº 1320/22 UEP	
APROBACIÓN CURVAS DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO	44
RESOLUCION Nº 1321/22 UEP	
APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN	44
RESOLUCION Nº 1322/22 UEP	
ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS	44
RESOLUCION Nº 1323/22 UEP	
ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS	45
RESOLUCION Nº 1324/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	45
RESOLUCION Nº 1325/22 UEP	
ANTICIPO FINANCIERO PARA OBRA.....	45

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

DECRETO N° 763/24 MPlyS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.024, en la JURISDICCION 25 - de MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA, por una suma total de PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 30.417.499,-), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto y de Proyectos de Inversión - Obras y Actividades - Modificaciones, que integran el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El Presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese; publíquese y archívese; y pase la actuación a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS para la prosecución del trámite. Dése cuenta del presente a la HONORABLE LEGISLATURA de la Provincia.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider****Julio R. Panceri**

DECRETO N° 764/24 MPlyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.", representada por el abogado Julián Pablo Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo y mora en la tramitación del expediente N° 188.298/23 DPV; y

Que el Recurso de Queja se encuentra regulado en el Título II - Capítulo V de la Ley N° 7.060 y tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado de la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo. Por su parte, la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 7.060, un órgano se excede en el plazo que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones, evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Puede tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de tres (3) días, cuando se trate de órganos que deban emitir informes técnicos el plazo es de veinte (20) días - Artículo 35° Ley N° 7.060 - y cuando las actuaciones se encuentren en Fiscalía de Estado, el plazo se extiende a cuarenta (40) días, conforme Decreto N° 1535/95 SGG; y

Que, por su parte, la Directiva N° 8/16 SGG en su punto 4, apartado 3, regula en coincidencia con el artículo previamente citado, los plazos de celeridad de las actuaciones objeto del remedio recursivo; y

Que, conforme la documental agregada a foja 10, se desprende que las actuaciones se encuentran desde la fecha del 04 de Enero de 2024 en "Dpto. Contr. e Imp. Gas" de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, habiéndose interpuesto el recurso en fecha 25 de Enero de 2024, según cargo de foja 7 vta.; corresponde el rechazo del recurso de queja impetrado; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 72° a 74° de la Ley N° 7.060; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Artículos 174° y 175° inc. 24° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A." representada por el Abogado Julián Pablo Pedrotti, por presunto retardo y mora en la tramitación del expediente Administrativo N° 188.298/23 DPV, por lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, archívese y notifíquese de la presente a la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A." Cumplido pasen a la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para proceder a su archivo.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 765/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PAULINA CASTRO DE DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la firma "PAULINA CASTRO DE DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.", representada por la Dra. Norma B. Demartín, con patrocinio letrado del Dr. Julián Pablo Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo y mora en la tramitación del expediente N° 170.973/22 DPV; y

Que el Recurso de Queja se encuentra regulado en el Título II - Capítulo V - Artículo 72° a 74° de la Ley N° 7.060 "Procedimientos para trámites administrativos" y tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado de la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo. Por su parte, la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 7.060, un órgano se excede en el plazo que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones, evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Puede tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de tres (3) días, cuando se trate de órganos que deban emitir informes técnicos el plazo es de veinte (20) días - Artículo 35° Ley N° 7.060 - y cuando las actuaciones se encuentren en Fiscalía de Estado, el plazo se extiende a cuarenta (40) días, conforme Decreto N° 1535/95 SGG; y

Que, por su parte, la Directiva N° 8/16 SGG en su punto 4, apartado 3, regula en coincidencia con el artículo previamente citado, los plazos de celeridad de las actuaciones objeto del remedio recursivo; y

Que, conforme la documental agregada a foja 10, se desprende que las actuaciones se encuentran desde la fecha del 06 de Febrero de 2024 en "FIN. DPTO. PRESUPUESTO" de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, habiéndose interpuesto el recurso en fecha 30 de Enero de 2024, según cargo de foja 3; corresponde el rechazo del recurso de queja impetrado; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 72° a 74° de la Ley N° 7.060; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Artículos 174° y 175° inc. 24° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la firma "PAULINA CASTRO DE DEMARTÍN E HIJOS S.R.L.", representada por la Dra. Norma B. Demartín, con patrocinio letrado del Dr. Julián Pablo Pedrotti, por presunto retardo y mora en la tramitación del expediente Administrativo N° 170.973/22 DPV, por lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, archívese y notifíquese de la presente a la firma "PAULINA CASTRO DE DEMARTÍN E HIJOS S.R.L." Cumplido pasen a la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para proceder a su archivo.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 766/24 MPlyS

APROBACIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN A DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A.

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Apruébese la solicitud de adhesión, presentada por la empresa DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A. contratista de la Obra: "SUSTITUCIÓN DE CAÑERÍAS DESAGÜES CLOACALES - LOCALIDAD DE SEGUÍ - DEPARTAMENTO PARANÁ" – Decreto N° 1750/22 MPlyS - al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional - Anexo I B - Cláusula Transitoria Tercera - aprobado por Decreto N° 490/23 P.E.N., que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese; Con copia de la presente pasar las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 767/24 MPlyS

APROBACIÓN PARA CONVENIOS DE PAGOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Derógase los Decretos Nos. 427/1.991 MEOYSP y 392/2.016 MPIYS; conforme a lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir y aprobar Convenios de pago de mutuo acuerdo con los Contratistas y en forma concurrente e indistinta así también al Señor Coordinador General Ministerial, a disponer la autorización y la aprobación de: ampliaciones de plazos, análisis de precios, cuadros comparativos de aumentos de obra, acta de disminución del ritmo de ejecución de obra, acta de neutralización de obra, actas de recepciones provisionales y/o definitivas, pago de los certificados de obras: básicos y redeterminados incluidos los de recepción provisional, disponer pago de anticipo financiero, de las distintas obras cuya ejecución contrate la Provincia a través de todos los Organismos con dependencia directa del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios: Dirección General de Arquitectura y Construcciones y Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias de la que dependen la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias; y

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase todo lo actuado por el Coordinador General Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Dr. Hernán Daniel JACOB en las funciones ejercidas desde su designación dispuesta por Decreto N° 31/23 MPIYS.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese y póngase en vigencia a partir del día de la fecha la estructura orgánica de la Coordinación General Ministerial con rango de Secretaría Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, con su dependencia, misión y funciones que como ANEXO I forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Dirección General de Despacho, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en adelante, dependerán funcionalmente de la Coordinación General Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. -

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender lo dispuesto por el Decreto N° 31/23 MPIYS.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

ARTÍCULO 4° - ANEXO I COORDINACIÓN GENERAL MINISTERIAL

DEPENDENCIA:

La Coordinación General Ministerial con rango de Secretaría Ministerial, creada por Decreto N° 10/23 GOB, - Artículo 7° - está integrado por un Coordinador General Ministerial con dependencia directa del Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

MISIÓN:

Su misión es coordinar y asesorar al Señor Ministro en todas las tareas de índoles administrativas, técnicas, jurídicas y contables, que se lleven a cabo en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, como así también ejercer las funciones propias de la Coordinación General Ministerial, aquí detalladas:

FUNCIONES -

1.- Reemplazar en forma transitoria al Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios encargándose en ausencia del Titular, del Despacho y Resoluciones del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

2.- Asesorar y asistir en forma directa al Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, en los temas y/o cuestiones que le sean especialmente encomendadas por el mismo o por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

3.- En asuntos de obras públicas y servicios públicos recabar informes de todos los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autónomos, Autárquicos, Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial y Municipios cuando el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, lo requiera.-

4.- Coordinar y controlar todo lo relativo a los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos y contables en temas de obras públicas y servicios públicos, a celebrar en el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. La Dirección General de Despacho, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en adelante, dependerán funcionalmente de la Coordinación General Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

5.- Informar al Señor Ministro el funcionamiento y cumplimiento de los actos internos del Ministerio, tales como directivas, circulares, instructivos, memorándum, etc., por parte de los distintos Organismos dependientes del ámbito en forma directa del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, como así también de las distintas Áreas de su jurisdicción.-

6.- Asistir a la apertura de las licitaciones de obras públicas y servicios públicos de la jurisdicción, cuando sea convocado por el Señor Ministro.-

7.- Coordinar, controlar y asistir con su rúbrica todos los Contratos y/o Convenios a suscribir por el Señor Ministro con terceros o con otros Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincia y Municipal.-

8.- Participar en la Coordinación de acciones y gestiones con Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales, tanto públicos, privados o mixtos, relacionados con la planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica, científica y financiera, la cooperación horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obra y servicios públicos siempre que tengan incumbencia los Organismos del ámbito de su competencia.-

9.- Coordinar y fiscalizar la ejecución que realice la Provincia y los Municipios, en lo concerniente a los planes de viviendas y al planeamiento urbano, acorde a los parámetros que establezca la política de ordenamiento territorial.-

10.- Disponer con el Señor Ministro en forma concurrente e indistinta, la autorización y la aprobación de: ampliaciones de plazos, análisis de precios, cuadros comparativos de aumentos de obra, acta de disminución del ritmo de ejecución de obra, acta de neutralización de obra, actas de recepciones provisionales y/o definitivas, pago de los certificados de obras: básicos y redeterminados incluidos los de recepción provisional, disponer pago de anticipo financiero, de las distintas obras cuya ejecución contrate la Provincia a través de todos los Organismos con dependencia directa del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios: Dirección General de Arquitectura y Construcciones y Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias de la que dependen la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias.-

11.- Coordinar en temas de obras públicas y servicios públicos que sean remitidos por los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autónomos, Autárquicos, Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial y Municipios.-

12.- Coordinar y entender en todos los asuntos relacionados con el personal del Ministerio para su mejor organización y funcionamiento.-

13.- Inicialar normas legales previo al refrendo del Señor Ministro.-

14.- Proponer al Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, todas las modificaciones y/o sugerencias que considere favorable y eficaz para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio.-

15.- Desarrollar además, toda otra responsabilidad inherente al objetivo de la Coordinación General Ministerial y las que fije el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

DECRETO N° 768/24 MPlyS

APROBACIÓN SOLICITUD DE ADHESIÓN DE CYALCO S.R.L.

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Apruébese la solicitud de adhesión, presentada por la empresa CYALCO S.R.L. Contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA CLOACAL SEGUNDA ETAPA COLONIA ELÍA - DEPARTAMENTO URUGUAY" - Decreto N° 989/23 MPlyS - al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional Anexo IB Cláusula Transitoria Tercera - aprobado por Decreto N° 490/23 P.E.N., que como ANEXO forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia de la presente pasar las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider**

DECRETO N° 769/24 MPlyS

RATIFICACIÓN DE ACTA DE NEUTRALIZACIÓN ENTRE DPV Y CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acta de Neutralización de Obra, que como Anexo forma parte del presente, de fecha 06 de febrero de 2024, suscripta entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la empresa CONSTRUCTORA DOS ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA - CUIT 30-50463589-5, con domicilio en la calle 3 de Febrero N° 2750, 4° piso, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 257/23 MPIS y referida a la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE OBRA BÁSICA Y PAVIMENTO EN RUTA PROVINCIAL N° 23 - TRAMO: PRONUNCIAMIENTO - 1° DE MAYO - VILLA ELISA - DEPARTAMENTO URUGUAY Y COLÓN - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", Licitación Pública N° 26/21, aprobada mediante Resolución N° 913 de fecha 16 de mayo de 2022, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 770/24 MGT

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR STRACK, HILARIO A.

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Hilario Alberto STRACK, DNI N° 05.950.277, contra la Resolución N° 4999/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de agosto de 2023, según consta a fojas 139, y el mencionado Recurso fue articulado el 07 de septiembre de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 142 vuelta, por lo que debe considerarse al mismo interpuesto en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 121/123, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Hilario Alberto STRACK, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "...se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el pago del adicional por "Responsabilidad Funcional", y el reajuste de los adicionales por "Destino en Obra" y "Desarraigo"; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 4999/23 CJPER, anexa a fojas 135/137, por medio de la cual se resolvió no hacer lugar a los reclamos deducidos por el Señor STRACK; y

Que, ante ello, el Señor STRACK interpuso, a fojas 140/142 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria perseguida, por otro lado, cuestionó el rechazo del pago del adicional por Responsabilidad Funcional y, finalmente, se alzó contra la desestimación del reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 150/152 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien sugirió el rechazo del recurso interpuesto en lo que refiere a las pretensiones del Señor STRACK relativas al reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria y al reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo. Respecto al reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional, sugirió tome intervención en autos a fin de expedirse respecto a ello, el que fuera Organismo empleador del recurrente; ello, en atención a que el contexto normativo actual ha sido modificado con el reciente dictado de las Resoluciones N° 3300/21 DA y N° 0607/22 DPV, a través de las cuales se ha ampliado su ámbito de aplicación; y

Que, a fojas 156, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social compartiendo lo sugerido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió la remisión de las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, a efectos de que el área pertinente informe sobre la pretensión del actor, respecto al adicional por "Responsabilidad Funcional" a la luz de la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21 de la Comisión Paritaria Provincial, como así también en atención al dictado de las Resoluciones N° 607/22 DPV y N° 2583/22 DPV; y

Que, dando cumplimiento a lo solicitado, a fojas 161, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó que "a las funciones que desempeñara el ex agente Hilario Alberto STRACK, DNI N° 5.950.277, Legajo N° 051.699 al momento de su cese como 'Capataz B' (Clase Vial XIII), de encontrarse en actividad le correspondería la percepción del Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL al 35% por imperio de la RESOLUCIÓN N° 2.583/22 D.A. homologatoria de la RESOLUCIÓN N° 53/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL de fecha 19/10/2022; dejando sin efecto las RESOLUCIONES 3.300/21 D.A. y 607/22 D.P.V."; y

Que, a fojas 162, tomó nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien atento al informe referenciado precedentemente, sugirió hacer lugar a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional en un TREINTA y CINCO por ciento (35%) en los haberes del recurrente desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 3300/21 DPV - 09 de diciembre de 2021 - ya que la Resolución N° 607/22 retrotrae su vigencia a esa fecha; y

Que, a fojas 166/170 y vuelta, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió hacer lugar al Recurso interpuesto en lo que refiere a la pretensión de

jerarquización del cargo vial, como así también en lo que respecta a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional, y rechazar el reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 173/178, mediante Dictamen N° 0022/24 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor STRACK sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio; y

Que, como segundo agravio, el recurrente sostuvo que la no incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional a sus haberes jubilatorios resulta inadmisibles, puesto que de las constancias de la causa emerge que él se desempeñó en actividad y en forma previa al cese en uno de los cargos indicados en la normativa salarial aplicable a la materia, para resultar acreedor del adicional respectivo. Manifestó a su vez que “...Con tal proceder la Caja contraviene expresamente la Res. N° 1.325/15 D.A. que comprende las funciones desempeñadas por el recurrente dentro de las que le corresponde la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional...”. Acentuó que “deberá tenerse especialmente en cuenta a la hora de resolver el presente reclamo que la Res. 3300/21 del 09/12/21 de la DPV ha ampliado significativamente la nómina de cargos que resultan acreedores del mentado adicional, encontrándose claramente ahora el afiliado comprendido dentro del universo subjetivo de los beneficiarios del adicional en cuestión (...) Que, asimismo, a la hora de liquidar el presente rubro, deberá estarse a la Res. 2583 DPV del 19/10/22, que dispuso el incremento de dicho adicional para todos los cargos que lo perciben, incluido obviamente el del afiliado”; y

Que, como tercer agravio, el recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros “Destino en Obra” y “Desarraigo” se debe a un error del Ente previsional, atento haber omitido trasladar al recurrente “...aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad”; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor STRACK, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Controlar destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplan

determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "...Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...).Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por DOS (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de DOS (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, estimó dable recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó necesario advertir que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidió en sentido contrario a la procedencia del rubro en cuestión atento lo establecido con carácter de interpretación general mediante la Resolución N° 2337/20 CJPER, de fecha 17 de junio de 2020, conforme la cual, "...todos los componentes salariales especiales que no fueran percibidos en actividad, no serán integrados al haber jubilatorio, de retiro o de pensión correspondiente a beneficiarios que ya hubieran obtenido el beneficio previsional al momento de la creación o institución de dichos componentes salariales"; y

Que, al respecto, destacó que en fecha 23 de febrero de 2021, fue emitida la Resolución N° 1284/21 CJPER, a la que el señor Presidente del Ente Previsional ha dado carácter de Interpretación General sobre Reajustes de

Adicionales y/o Modificaciones de Cargos y/o Categorías en Pasividad, dejando sin efecto la Resolución N° 2337/20 CJPÉR que, en su oportunidad, sustentó el rechazo del rubro considerado; Y

Que, la Resolución N° 1284/21 CJPÉR, estableció en su artículo 3° que los adicionales particulares o especiales deben ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber previsional; debe atenderse la funcionalidad propia de la bonificación y las causas que motivaron la creación del mismo. Conforme este artículo, si de dicho análisis no surge una equiparación o analogía entre la labor que desempeñaba el/la reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional. El promedio a incorporar no podrá superar los VEINTICUATRO (24) meses proporcionales en coincidencia con el período de prescripción bienal (artículo 26° de la Ley N° 9428), dado que no está contemplada la situación en el artículo 63° de la Ley N° 8732; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, así entendió dable focalizarse en el contenido del informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 161, en el cual se consignó: "Conforme a lo solicitado a fojas 156, este Departamento I informa que a las funciones que desempeñara el ex agente Hilario Alberto STRACK (...) al momento de su cese como 'Capataz B' (Clase Vial XIII), de encontrarse en actividad le correspondería la percepción del Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL al 35% por imperio de la RESOLUCIÓN N° 2.583/22 D.A. homologatoria de la RESOLUCIÓN N° 53/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, de fecha 19/10/2022, dejando sin efecto las RESOLUCIONES 3.300/21 D.A. y 607/22 D.P.V."; y

Que, dicho informe ha sido acompañado por la citada área con una copia de la Resolución N° 2583/22 DPV, de fecha 19 de octubre de 2022, la cual se agregó a fojas 158/160, mediante la cual se resolvió: "ARTÍCULO 1°: Homologar la Resolución N° 53/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, por la cual se procede a sustituir el anexo de la RESOLUCIÓN N° 52/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL que fuera homologada por la Resolución N° 2489/22 DPV en conformidad a los considerandos vertidos en la presente"; y

Que, a partir de la información relevada que ha sido suministrada desde el área con competencia técnica específica, Fiscalía de Estado concluyó en la procedencia de la pretensión del recurrente de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional con retroactividad al 19 de octubre de 2022, puesto que, de acuerdo con la normativa actualmente vigente, las funciones que aquel desempeñaba a su cese se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación subjetiva del emolumento en cuestión desde la fecha señalada. Así, en definitiva, aconsejó el acogimiento del segundo agravio examinado y propició el reajuste peticionado, con la retroactividad relevada; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el Señor STRACK, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por "Desarraigo" y "Destino en Obra", Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, el Área Liquidaciones del Ente Previsional ha consignado, a fojas 131, "Los adicionales por Destino en Obra 50% y 100%, como así también, Desarraigo 20%, se liquidan en forma correcta, conforme a las Planillas Demostrativas de Servicio de la D.P.V. obrante en autos"; y

Que, asimismo, destacó que a partir de la revisión del trámite, ha sido sobre la base de ese informe técnico - contable de fojas 131, que las áreas jurídicas intervinientes se han expedido emitiendo una coincidente sugerencia adversa a la procedencia de la concreta pretensión analizada; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, frente a pretensiones de reajuste análogas, Fiscalía de Estado ha afirmado: "El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe"; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por “Desarraigo” y “Destino en Obra” se perciben correctamente, es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Hilario Alberto STRACK contra la Resolución N° 4999/23 CJPER en relación a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional - con la retroactividad ut supra indicada-, y rechazar la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada y por incremento de los montos correspondientes a los conceptos “Destino en Obra” y “Desarraigo”; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Hilario Alberto STRACK, DNI N° 05.950.277, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4999/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de agosto de 2023, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de su haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, debiendo abonarse el mismo retroactivamente, a partir del 19 de octubre de 2022, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Hilario Alberto STRACK, DNI N° 05.950.277, contra la Resolución N° 4999/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de agosto de 2023, en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la clase vial contemplada y por incremento de los rubros Destino en Obra y Desarraigo, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 771/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GALLIZI, GLORIA M. T., Y OTROS, CONTRA RESOL. N° 2586 CGE

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los Sres. Gloria Mabel Teresita GALIZZI, Claudio Gastón COGNO, Andrea Leticia GIORDANO, Mirta Carina TABORDA y Silvana VERGARA NANI, contra la Resolución N° 2586 C.G.E. de fecha 11 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechaza la presentación efectuada por el Sr. Ramiro J. H. PEREYRA en representación de docentes del Departamento Paraná, mediante la cual solicita medida cautelar administrativa para que dichos docentes puedan participar del Nodo 3 de la 2° instancia de Formación Profesional y de la 3°, 4° y 5° instancia del Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para titularizar cargos directivos convocado por Resolución N° 1200/22 CGE; y

Que a fojas 34 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, expresando que el presente Recurso se debe interponer contra un acto o decisión y el mismo resulta formalmente procedente en el marco del Artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que además, la citada Dirección agrega que luego de un examen exhaustivo de los presentes caratulados encuentra que no le asiste razón, debiendo confirmarse en todas sus aristas lo resuelto por el Consejo General de Educación, decisión que no logra conmovirse con la queja de los recurrentes; y

Que la temática principal se trató en las actuaciones N° 2867330, donde se emitió la Resolución N° 3007/23 CGE que rechaza el petitorio inicial de los docentes y carece de sustento de forma a la fecha el planteo cautelar presentado, porque la situación de fondo ha sido resuelta conforme la citada Resolución; y

Que los docentes se agravan intentando en autos encausar o duplicar el planteo ya tramitado en las actuaciones 2867330, siendo el presente un proceso específico en el cual solicitan la suspensión cautelar de un acto administrativo argumentado en la falta de resolución del planteo principal, cuestión que como se dijo anteriormente, ya fuera subsanado por Resolución N° 3007/23 CGE; y

Que además, la medida Cautelar administrativa como tal no se encuentra reglamentada o estipulada en la Ley N° 7060, por lo cual debe rechazarse “in límine” cualquier planteo con dicha pretensión; y

Que la doctrina ha contemplado la posibilidad de aplicar dicho instrumento procesal en la administración, si la superioridad lo considera oportuno y a los fines de evitar un daño mayor, siendo factible también su interpelación en sede judicial de ser necesario; y

Que los actores han instado el trámite judicial respectivo cautelar en las actuaciones “GALIZZI, GLORIA MABEL TERESITA y OTROS C/CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN S/INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA” EXPTE. 1947 de la Cámara Contencioso Administrativa de Paraná, estando las mismas a dictar sentencia desde el 18 de agosto de 2023, ratificándose que ya existe Resolución que resuelve el planteo principal que fundaba la suspensión administrativa solicitada; y

Que en base a lo antedicho, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja rechazar el Recurso impetrado, confirmando lo resuelto por la Resolución recurrida; y

Que a fojas 37 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 1191/23, expresando en cuanto al análisis formal del Recurso en examen, que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis 26 de julio de 2023, conforme surge a fojas 18 y vta. y la presentación del remedio procesal 10 de agosto de 2023 - conforme cargo obrante a fojas 25, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por los Artículos 60° y 61° de la Ley N° 7060; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia adhiere a lo preopinado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, entendiendo que la medida cautelar pretendida aquí, no se encuentra regulada por la Ley N° 7060, por cuanto corresponde rechazarse el presente Recurso de Apelación Jerárquica, sin corresponder adentrarse en el análisis del fondo; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los Sres. Gloria Mabel Teresita GALIZZI, D.N.I. N° 21.424.728, Claudio Gastón COGNO, D.N.I. N° 23.187.424, Andrea Leticia GIORDANO, D.N.I. N° 23.504.134, Mirta Carina TABORDA, D.N.I. N° 21.733.984 y Silvana VERGARA NANI, D.N.I. N° 24.630.657, contra la Resolución N° 2586 C.G.E. de fecha 11 de julio de 2023, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 772/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GALLIZI, GLORIA M. T., Y OTROS, CONTRA RESOL. N° 3007 CGE

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los Sres. Gloria Mabel Teresita GALIZZI, Claudio Gastón COGNO, Andrea Leticia GIORDANO, Mirta Carina TABORDA y Silvana VERGARA NANI, contra la Resolución N° 3007 C.G.E de fecha 08 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se declara abstracto el petitorio del Sr. COGNO, vinculada a su inclusión en el listado definitivo del Concurso Extraordinario de Antecedentes N° 192, convocado por Resolución N° 1200/22 C.G.E., ya que el mismo ingresó al cupo de vacantes, encontrándose habilitado para cursar el Nodo 3 en el aula 92 de la Dirección de Educación Técnico Profesional; y

Que mediante el Artículo 2° la citada norma no hace lugar a la solicitud de los docentes GALIZZI, GIORDANO, TABORDA, VERGARA NANI Y VICARIO; y

Que a fojas 102/103 se expide Jurado de Concursos informando que: a) El listado de aspirantes se conforma de acuerdo al puntaje y carácter de la competencia de Títulos considerando el siguiente orden Docente, Docente en Primer Defecto y Docente en Segundo Defecto; b) Que dentro de cada carácter los aspirantes se encuentran ordenados de manera decreciente según el puntaje. Una vez efectuados y atendidos los reclamos se emite un nuevo listado con los aspirantes que están en condiciones de continuar con el trayecto formativo. El número de docentes se calcula en este caso según el séxtuple de cargos informados en Resolución N° 1200/22 C.G.E y ampliado en Resoluciones N° 2811/22 C.G.E., N° 2056/23 C.G.E. y N° 1407/22 C.G.E., (Artículo 6° de la Resolución N° 1200/22 - Circular 15/23 JC) existiendo docentes que cumplen con todos los requisitos para estar en el mencionado listado, pero quedan fuera por el límite o tope del séxtuple; y

Que el Profesor COGNO, con un puntaje de 116,52 puntos, no fue incorporado en el Listado Definitivo de Orden de Mérito para los cargo de Rector y Vicerrector de Escuelas de Educación Técnica; y

Que no obra patrocinio letrado del Dr. Ramiro J. H. PEREIRA respecto a la Sra. VICARIO y no se adjunta en el expediente Acta Poder, por lo que no corresponde la admisibilidad de la docente ut supra mencionada en el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 3007/23 del Consejo General de Educación; y

Que fs. 104/105 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación dictaminando que según las cartas poder obrantes (fs. 81/85) la Docente VICARIO no ha interpuesto Recurso alguno contra la Resolución N° 3007/23 C.G.E. por lo cual se rectifica parcialmente el Dictamen de fs. 95/96 suprimiendo a la docente mencionada del mismo, siendo el presente Recurso solamente presentado por los docentes GALIZZI, COGNO, GIORDANO, TABORDA y VERGARA NANI; y

Que el Recurso en análisis resulta formalmente procedente en el marco del Artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, debido a que las fechas de notificación de los recurrentes de la Resolución en crisis y su presentación para la evaluación por la Gobernación se encuentra dentro del plazo legal de diez días; y

Que por otra parte el recurso ha identificado las partes de la evaluación por las cuales considera que se ha cometido un error, expresando sus fundamentos en base al Art. 2° Inc. E y Art. 61° de la Ley N° 7060; y

Que luego de un examen exhaustivo tanto de los presentes caratulados y la lectura del Recurso deducido por los recurrentes, se entiende que se debe confirmar en todas sus aristas lo resuelto por el Consejo General de Educación; y

Que los docentes se agravan en cuanto a la incorporación parcial del docente COGNO al concurso y en que la Circular 15/23 JC fue discriminatoria e inconstitucional contra los docentes recurrentes, siendo ilegítima dicha restricción como la prioridad por el Título de Base, careciendo de correcta justificación; y

Que en primer término es menester señalar que Jurado de Concurso es el Órgano facultado para interpretar y aplicar la normativa concursal tanto por el Artículo 2° de la Ley N° 9595/04 como por el Artículo 3° de la Resolución 1000/13 C.G.E, pudiendo en el marco de dichas atribuciones normativas validar el Concurso y su Orden de Mérito, pudiendo en caso de corroborar un error en la evaluación rectificar el mismo o adjudicar en forma condicional o definitiva, armando los listados correspondientes; y

Que la mencionada potestad también se encuentra expresamente en la Orgánica del C.G.E., Resolución N° 3636/22 C.G.E. por la cual faculta al órgano colegiado a “atender todo lo relativo a los concursos para cargos iniciales, cargos de conducción directiva y no directiva” como “aplicar e interpretar la legislación referida a concursos y dictaminar en caso de duda”; y

Que a los docentes reclamantes no se le restringió de forma alguna su derecho a presentarse en el concurso, habiendo participado del mismo al inscribirse, donde aceptaron las normas establecidas en el mismo que son más exigentes de las aplicables finalmente; y

Que el séxtuple se encuentra reglamentado en el Artículo 6° de la Resolución N° 1200/22 C.G.E. Anexo I Punto 3 y Circular 15/23 JC, garantizándose que por cada cargo que se concursa existan seis (6) aspirantes mínimos, siendo dicha lista conformada por aquellos docentes con mayor puntaje de antecedentes, por lo cual los docentes GALIZZI, TABORDA, GIORDANO, VERGARA NANI y VICARIO están por debajo del mínimo de 109,45 puntos conforme informa Jurado de Concursos del Consejo General de Educación a fs. 63/64; y

Que en relación al otro reclamo referido a la prioridad conferida a aquellos que tienen el Título de Profesor de Nivel Secundario en concurrencia con el Título Técnico de Nivel Secundario de Escuelas de Educación Técnica, ello se encuentra establecido normativamente en la Resolución N° 0300/13 C.G.E. anexo IV (Cargos de Conducción Directiva) de competencia de Títulos vigente desde hace más de 10 años y por otra parte está intrínsecamente relacionado con el requisito de idoneidad para el cargo como principio rector para el acceso a los cargos públicos, siendo una prioridad del Consejo General de Educación y en particular de Jurado de Concursos que todo los docentes a cargo de los educandos sean los más capacitados e instruidos que resulten de un cotejo de antecedentes en concurso público; y

Que dicha cuestión de ninguna forma configura un acto discriminatorio, dado que como nuestra Corte Suprema de la Nación ha desarrollado en reiteradas oportunidades: “El principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a uno de los que se concede a otros en iguales circunstancias de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos y que cualquier otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social”, parafraseando dicho planteo “el principio de igualdad es entre iguales”, es decir entre docentes de igualdad de titulaciones, capacitaciones y antecedentes no puede realizarse una diferenciación que carezca de razonabilidad;

Que en el caso en marras y como detallan los reclamantes el concurso se circunscribe a cargos de Nivel Técnico Profesional por lo cual es razonable y necesario requerir o priorizar las titulaciones obtenidas por los docentes en el mismo nivel al cual se van a dedicar, teniendo en cuenta el principio de idoneidad ut supra referenciado a los fines de tener mayor conocimiento para el ejercicio de dicho cargo; y

Que por todo lo antes expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.G.E. aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los docentes GALIZZI, COGNO, GIORDANO, TABORDA y VERGARA NANI; y

Que a fs. 107/108 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, emite Dictamen N° 1405/23 MGYJ, adhiriendo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación precedentemente aconsejando rechazar el presente Recurso; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, Ley N° 9595 y modificatoria Ley N° 9890, Decreto-Ley N° 755/66 IF-MHEyE, Resolución N° 1000/13 (modificatoria Acuerdo Paritario 2017), Resolución N° 300/13 CGE;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Gloria Mabel Teresita GALIZZI, D.N.I. N° 21.424.728, Claudio Gastón COGNO, D.N.I. N° 23.187.424, Andrea Leticia GIORDANO, D.N.I. N° 23.504.134, Mirta Carina TABORDA, D.N.I. N° 21.733.984 y Silvana VERGARA NANI, D.N.I. N° 24.630.657, contra lo dispuesto por Resolución N° 3007 C.G.E. de fecha 08 de agosto de 2023 atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 773/24 MGT

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024, Ley N° 11.125, e n la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria; y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; por un monto total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 300.271.492), conforme se describe en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto y de Erogaciones y Contribuciones Figurativas por igual monto que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Julio R. Panceri

DECRETO N° 774/24 MGT

RENOVACIÓN CONTRATOS DE SERVICIOS DE CIPRE ENGEL, MARIANELA B. Y OTROS

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la renovación de los Contratos de Servicios de los Agentes Marianela Belén CIPRE ENGEL, D.N.I. N° 40.989.698 y Matías Emanuel GIMÉNEZ; D.N.I. N° 38.572.618; en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo; desde el 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2.024; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 775/24 MGT

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR PREDIGER AKERMAN, VALERIA

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Valeria PREDIGER AKERMAN contra la Resolución N° 2860 C.G.E. de fecha 31 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprueba y da por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 2667 C.G.E. de fecha 08 de septiembre de 2021, a la Prof. PREDIGER AKERMAN, Directora de la Escuela de Educación Integral N° 13 "Julio B. Quirós" del Departamento Federal; y

Que mediante el Artículo 2° se aplica la medida sancionatoria de disminución de categoría por el termino de cinco (5) años a partir de la presente Resolución a la Prof. PREDIGER AKERMAN, con la correspondiente baja de treinta (30) puntos en el último Concepto Anual Docente, por encontrarse su conducta violatoria de lo contemplado en el Artículo 6° Incisos a), c), d) y f) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHE y E "Estatuto del Docente Entrerriano", a partir de la notificación de la Resolución N° 2860/23 CGE; y

Que a fojas 387 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, expresando que el Recurso de Apelación Jerárquica debe ser interpuesto ante el Poder Ejecutivo en el plazo de 10 días, debiendo la Resolución ser ejecutoria conforme el Artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que no obstante ello, atento a que el presente Recurso ha sido interpuesto ante el Consejo General de Educación, resulta de aplicación lo dispuesto por el conforme el Artículo 61° de la Ley N° 7060, siendo el plazo para su interposición cinco (5) días: "La Apelación Jerárquica deberá interponerse ante el Superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o Resolución que se recurre"; y

Que atento a la fecha de notificación del acto recurrido y la fecha de interposición del Recurso, la Asesoría Letrada del Consejo General de Educación entiende que el mismo ha sido interpuesto en forma extemporánea, correspondiendo su rechazo; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo emitiendo Dictamen N° 1495/23, que adhiere a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Consejo General de Educación a fojas 387 y vta., y aconseja rechazar por improcedente el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Desestímase por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Valeria PREDIGER AKERMAN, D.N.I. N° 28.907.312, contra la Resolución N° 2860 C.G.E. de fecha 31 de julio de 2023, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 776/24 MGT

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, NANCY L.

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Nancy Lorena GONZÁLEZ contra la Resolución N° 1462 C.G.E. de fecha 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución no se hace lugar al Recurso de Apelación Disciplinaria interpuesto por la Sra. GONZÁLEZ, docente del Departamento Uruguay, contra la medida de "Reproche Mesurado" que se le aplicara por Artículo 4° de la Resolución N° 2504/18 CGE; y

Que a fojas 204/205 y vta., interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en fecha 21 de agosto de 2019; y

Que a fojas 210/214 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0470/23, mediante el cual se expresa que, respecto de los supuestos que involucran decisiones de entes autárquicos, se tiene dicho que solo procede por parte del Poder Ejecutivo, el control de legitimidad, limitándose a verificar que no exista ilegitimidad, arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas, no resultando posible en principio modificar el núcleo central de lo decidido por el órgano autárquico en el marco de sus potestades; y

Que en este contexto, se estima válido adherir al dictamen del área legal del Consejo General de Educación obrante a fojas 201, toda vez que la medida de reproche mesurado aplicada a la recurrente tiene sustento legal en la Resolución N° 2274/11 CGE, Anexo I, Punto III, Apartado 4°, inciso b), dentro del género titulado “La acción persuasiva” que contempla “Si bien aquí tampoco resulta posible preestablecer reglas, es propio de la función docente el trabajo persuasivo, tendiente a lograr que las situaciones reprochables de menor cuantía se admitan críticamente, se supere, se repare y – esencialmente - que no se reiteren (...); y

Que el primer agente interviniente es el directivo escolar, en cuanto conductor de la unidad educativa y orientador de su comunidad cuando la situación resulta desbordante o abarca escenarios mayores, el agente interviniente será el Supervisor Escolar. En último grado, cabrá la intervención del Director Departamental de Escuelas. Esta actividad admite toda clase de medidas, generalmente basadas en el diálogo, con el agente o los agentes involucrados en los hechos según el tipo y grado de la misma puede expresarse en las siguientes medidas (...) b) reproche mesurado...”; y

Que a diferencia de lo alegado por la recurrente, la medida que el Consejo General de Educación, en su condición de autoridad de nombramiento - le aplicó a la Prof. GONZÁLEZ-, además de estar fundada en el referido antecedente de derecho, se encuentra fundamentada en los antecedentes de hechos denunciados y probados a lo largo del expediente administrativo; y

Que yerra la recurrente cuando aduce que no podía indilgársele medida alguna porque se encontraba en uso de licencia, ello por cuanto, como bien lo destaca el Tribunal de Calificaciones y Disciplina: “...Si bien la investigación se inicia a partir de la Nota elevada por el Rector Suplente, Prof. Luis SÁNCHEZ, se puede observar que la docente Nancy Lorena GONZÁLEZ, tiene participación directa en los conflictos suscitados entre ambas instituciones; prueba de ello son las declaraciones testimoniales de las Supervisoras de ambos niveles, quienes expresan situaciones habituales de quienes comparten edificio, con posturas cerradas de ambas partes, sobre todo en las disputas por los espacios (...); y

Que es preciso refutar el agravio de la recurrente en cuanto cuestiona “la validez de la medida aplicada porque se consideraron hechos pasados o anteriores al hecho que dio inicio al presente expediente”, resaltando que la Resolución N° 0060/15 CGE, en su Artículo 1º, no dispuso instruir la información sumaria únicamente por lo ocurrido durante el período en que la recurrente estaba en uso de licencia y la Escuela Secundaria N° 14 quedó a cargo del rector suplente sino que ordenó la sustanciación de la información sumaria “con el objeto de esclarecer lo ocurrido y determinar si existe o no responsabilidad de parte del personal directivo de ambas instituciones educativas en los trastornos que se suscitaron en la mencionadas escuelas y que se traduce en maltratos de personal de servicios, disputas de poder, dificultades para proveer de alimentos a los alumnos ante el cierre con llave de las dependencias, traslados de muebles y falta de higiene en las instalaciones, entre otros inconvenientes...”; y

Que, de esta manera la información sumaria y la sanción posterior impuesta a la Prof. GONZÁLEZ (medida de reproche mesurado) no se circunscribió únicamente al período en la recurrente estaba en uso de licencia sino a situaciones que ya se venían suscitando con anterioridad, que fueron objeto de numerosas actas-acuerdo suscriptas con la intermediación de las Supervisoras de ambos niveles y de otros terceros a ambos niveles, como así también, reuniones basadas en el diálogo y acuerdo que se incumplían; y

Que quedó acreditado que la Prof. GONZÁLEZ participó de situaciones conflictivas, ya sea originando como profundizando el conflicto al no establecer un corte y permitir que se reiterara y agravara la falta de comunicación entre ambas Directoras e incumplimientos mutuos de los acuerdos firmados; y

Que las dos Directoras, en su carácter de máxima autoridad de cada institución escolar, son las primeras responsables de crear y garantizar la convivencia democrática entre todos los integrantes de ambas comunidades educativas en vez de abogar por una pacífica solución componer la convivencia diaria en un mismo edificio escolar; y

Que el acto administrativo atacado, la Resolución N° 1462/19 C.G.E., que a su vez confirmó la Resolución 2504/18 C.G.E., dispuso aplicar la medida de reproche medurado que no llega a constituir una sanción leve, sino que se trata de una mera acción persuasiva para superar o evitar que se repitan estas situaciones conflictivas en el futuro; y

Que por lo que resulta destacar que, aún cuando de conformidad con la Resolución N° 2274/11, dicha medida de persuasión podía ser aplicada directamente por la autoridad jerárquica de la impugnante, fue dispuesta luego de desarrollarse un proceso sumarial a cargo del Tribunal de Calificaciones y Disciplina donde se le garantizó eficazmente a la recurrente el ejercicio de su derecho de defensa; y

Que respecto al último agravio, según el cual “el planteo recursivo fue deducido en fecha 27 de septiembre de 2018 y el Consejo General de Educación resolvió en fecha 11 de abril de 2019, mucho tiempo después del previsto en el Artículo 71° de la Ley N° 7060, se resalta que frente a la primera Resolución - N° 2504/18 CGE-, la recurrente sólo había efectuado un planteo de nulidad, no había interpuesto Recurso de Apelación Disciplinaria ni de Revocatoria, por lo que no correspondía aplicar el plazo exiguo de tres días del Artículo 71° de la Ley N° 7060 como pretende la Sra. GONZÁLEZ; y

Que por todo lo expresado, y no advirtiendo presencia de vicios de ilegalidad y/o arbitrariedad en la Resolución N° 1462/19 C.G.E., Fiscalía de Estado aconseja desestimar el presente Recurso de Apelación Jerárquica Disciplinaria interpuesto, reconducido como de Apelación Jerárquica; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Nancy Lorena GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.202.207, contra la Resolución N° 1462 C.G.E. de fecha 11 de abril de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 780/24 MGT

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, ENZO D.

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Enzo Darío PÉREZ, docente del Departamento Concordia, contra Decreto N° 4227 MGJ de fecha 01 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se desestimó por extemporáneo el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el SR. PÉREZ contra la Resolución N° 1503/23 CGE de fecha 21 de abril de 2023; y

Que en fojas 122 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresando en relación a la improcedencia formal del Recurso en examen conforme el Artículo 2° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos en cuanto a la presentación de fs. 120, que carece de firma hológrafa ni fue presentada correctamente en mesa de entradas, por lo cual corresponde su rechazo in limine en base al Artículo 8° de la mencionada Ley; y

Que respecto al análisis de que si ante un Decreto de Gobernación es posible interponer un Recurso de Revocatoria de la Ley N° 7060, teniendo en cuenta los extremos legales de la Ley N° 7061, donde en su Artículo 4° inc . b) establece que: “Decisión que causa estado: Es la que cierra la instancia administrativa por haber sido dictada por la más alta autoridad competente una vez agotados todos los medios de impugnación establecidos en las normas que rigen el procedimiento administrativo”, lo que implica imposibilidad material de recurrir

administrativamente un acto emitido por la más alta autoridad, debiendo recurrir por la vía contenciosa correspondiente; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, emitiendo Dictamen N° 001537/24, adhiriendo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación y aconseja desestimar por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. PÉREZ; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y el Artículo 4° de la Ley N° 7061; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desestímese por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Enzo Darío PÉREZ, D.N.I. N° 34.678.783, docente del Departamento Concordia, contra Decreto N° 4227 MGJ de fecha 01 de noviembre de 2023, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO N° 777/24 MSJ

ADSCRIPCIÓN DE GUTIÉRREZ, EXEQUIEL A.

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase al Agente Exequiel Adalberto GUTIÉRREZ, D.N.I N° 29.346.553, Legajo Personal N° 213.562, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público hacia el ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir de la fecha del presente y por el término de Doce (12) meses, en virtud de lo expuesto en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el Área Personal de la Municipalidad de Paraná comunique la documental en forma mensual a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público del Ministerio de Seguridad y Justicia, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del Agente Exequiel Adalberto GUTIÉRREZ, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso, dejándose establecido que ante la falta de cumplimiento de tal comunicación durante Dos (2) meses consecutivos, se suspenderá preventivamente el pago de los haberes correspondientes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 778/24 MSJ

RENOVACIÓN CONTRATOS DE SERVICIOS DE SINER, PAOLA F. Y OTRA

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la renovación de los Contratos de Servicios de las Agentes Paola Flavia Pamela SINER, D.N.I. N° 33.624.892 y Magalí CANEGALLO, D.N.I. N° 36.189.701; en el ámbito de la Dirección de

Defensa Civil de la Provincia; desde el 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2.024; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 779/24 MSJ

DISPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN A LEONCINO CANAVERI, RICARDO A.

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución de Sanción de SUSPENSIÓN para el Ejercicio Profesional por el plazo de Dos (02) meses a partir del día 08 de Febrero de 2.024 y como fecha de finalización el día 08 de Abril de 2.024, inclusive, y una multa equivalente a Veinte (20) veces del módulo base del arancel ético establecido por la Asamblea General Ordinaria del año 2.006, al Escribano Ricardo Alberto LEONCINO CANAVERI, Titular del Registro Notarial N° 41 con competencia territorial en el Departamento Concordia, por incumplimiento de su responsabilidad profesional que le exige el Artículo 96° de la Ley 6.200, norma rectora y comprensiva de las distintas responsabilidades profesionales específicas en la función notarial que se determinan en dicha Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos deberá tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 112° del Decreto - Ley N° 6.200, modificada por Ley N° 9.723.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 781/24 MSJ

ADSCRIPCIÓN DE ALBORNOZ, EDUARDO J.

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbase al Agente Eduardo Javier ALBORNOZ, D.N.I N° 27.833.087, Legajo Personal N° 243.991, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Derechos Humanos hacia el ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir de la fecha del presente y por el término de Doce (12) meses, en virtud de lo expuesto en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el Área Personal de la Municipalidad de Paraná comunique la documental en forma mensual a la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad y Justicia, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del Agente Eduardo Javier ALBORNOZ, D.N.I. N° 27.833.087, Legajo Personal N° 243.991, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso, dejándose establecido que ante la falta de cumplimiento de tal comunicación durante Dos (2) meses consecutivos, se suspenderá preventivamente el pago de los haberes correspondientes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 782/24 MSJ

CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE PCIA. DE E. RÍOS Y IAPSER

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento de contratación directa por vía de excepción llevado a cabo entre la Policía de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a las Póliza N° 00003635 Endosos N° 000018 de Seguro Colectivo de Vida destinada a la cobertura de todo el personal policial, con vigencia en el período comprendido entre las 12 horas del día 01 de Enero de 2024 hasta las 12 horas del día 01 de Julio de 2024, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 09/100 (\$ 28.179.900,09).-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía, Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 6 - Sub-Parcial 1076 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, hará efectivo el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 09/100 (\$ 28.179.900,09).-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese.- Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DECRETO N° 783/24 MSJ

ADSCRIPCIÓN DE MARTÍNEZ, JOSÉ E.

Paraná, 17 de abril de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribábase al Agente José Edgardo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 18.459.618, Legajo Personal N° 160.441, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, hacia el ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir de la fecha del presente y por el término de Doce (12) meses, en virtud de lo expuesto en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el Área Personal de la Municipalidad de Paraná comunique la documental en forma mensual a la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito del Ministerio de Seguridad y Justicia, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del Agente José Edgardo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 18.459.618, Legajo Personal N° 160.441, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso, dejándose establecido que ante la falta de cumplimiento de tal comunicación durante Dos (2) meses consecutivos, se suspenderá preventivamente el pago de los haberes correspondientes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DECRETO N° 784/24 MSJ

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE BENÍTEZ VAN OPSTAL, ENZO C. I.

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Oficial Sub Inspector BENÍTEZ VAN OPSTAL, Enzo César Ismael, L.P. N° 31.803, M.I. N° 36.651.531, por la causal del artículo 201° inciso a) del Reglamento General de Policía, ante la supuesta infracción a los artículos 160°, artículo 161° inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 11° inciso a), artículo 12° inciso a) y s), artículo 162° y artículo 313° todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Uruguay, mediante el dictado de la Resolución J.C.U. - S.G. N° 89/22, obrante a fojas 38/39, ampliada a través de la Resolución J.C.U. - S.G. N° 17/23, incorporada a fojas 142 y vuelta, a raíz de las reiteradas incomparencias del Oficial BENÍTEZ VAN OPSTAL a la Junta Médica Superior a los fines de ser examinado, habiendo sido notificado personalmente los días 23, 26 y 29 de Agosto de 2022 y los días 24, 27 y 29 de Septiembre de 2022, sin que se haya presentado. Asimismo se le recrimina un período de abandono de servicio desde el día 25 de Agosto de 2022 hasta el día 10 de Febrero de 2023, contabilizándose ciento setenta (170) días injustificados; y

Que a fojas 174/175 vuelta, obra informe del instructor sumariante, quien opina que, se debería sancionar al Oficial afectado con cesantía; y

Que a fojas 182, obra el descargo del abogado defensor informando que el sumariado no compareció a estar a derecho, por lo que efectuó un estudio pormenorizado de lo actuado sin que se observe reproche en el proceso llevado a cabo; y

Que a fojas 224/225 y vuelta, luce dictamen N° 142/23 del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, quien opina que salvo mejor y más elevado criterio superior, se debería sancionar al Oficial Sub Inspector BENÍTEZ VAN OPSTAL con destitución por cesantía al acreditarse que no justificó la ausencia a su lugar de trabajo desde el día 25 de Agosto de 2022, fecha en la que fue notificado para que se presente ante la Junta Médica Superior a los fines de ser examinado, encontrándose vencidos los TREINTA (30) días de inepto total y temporario, hasta el día 10 de Febrero de 2023, fecha en la que se amplió la resolución de inicio del sumario administrativo, no surgiendo pruebas que acrediten la prestación de servicios del causante, quedando determinado de este modo, un total de CIENTO SETENTA (170) días de abandono de servicio injustificado; y

Que a fojas 228/229, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual mediante Dictamen N° 1253/23, concluye que no existirían objeciones legales que realizar a la sanción sugerida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, obrante a fojas 226; y

Que la conducta del causante tipifica como falta disciplinaria de carácter grave al violar las normas contenidas en el artículo 160°, artículo 161° inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 11° inciso a), artículo 12° inciso a) y s), artículo 162° y artículo 313° todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Apruébese y Dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución J.C.U. - S.G. N° 89/22, ampliada a través de la Resolución J.C.U. - S.G. N° 17/23, contra el Oficial Sub Inspector BENÍTEZ VAN OPSTAL, Enzo César Ismael, L.P. N° 31.803, M.I. N° 36.651.531, ante la infracción en lo normado en los Arts. 160°, 161° inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 11° inciso a), artículo 12° inciso a) y s), artículo 162° y artículo 313° todos del R.G.P. Ley N° 5654/75.-

ARTÍCULO 2°: Dispónese la destitución por CESANTÍA del Oficial Sub Inspector BENÍTEZ VAN OPSTAL, Enzo César Ismael, L.P. N° 31.803, M.I. N° 36.651.531, a partir de la fecha del presente Decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°: Ordénese la inscripción de la sanción de CESANTÍA dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Sub Inspector BENÍTEZ VAN OPSTAL, Enzo César Ismael, L.P. N° 31.803, M.I. N° 36.651.531, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - -

DECRETO N° 863/24 MSJ

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10.025 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 10.460

Paraná, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Decreto N° 261 MGJ del 26 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo reglamentara la Ley N° 10.025 y su modificatoria Ley N° 10.460: y

Que surge la necesidad de modificar en lo pertinente, el monto de las multas a aplicarse para los supuestos de infracciones a la normativa vigente, el cual surge de un número determinado de Unidades Fijas previstas en dicho decreto reglamentario, y que tiene como valor de referencia el menor costo de un (01) litro de Nafta Especial de venta al público: y

Que en virtud de esto, a los fines de evitar la dispersión normativa y facilitar la aplicación de la reglamentación de las Leyes vigentes, resulta pertinente, a partir de la modificación que se propicia, la materialización de un texto único y ordenado para el procedimiento de constatación y juzgamiento de infracciones de tránsito en la Provincia de Entre Ríos:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Revóquese el Decreto N° 261/18 MGJ, por los motivos expresados en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º: Apruébese como Texto Único la Reglamentación de la Ley N° 10.025 y su modificatoria Ley N° 10.460, el que como Anexo, forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

ANEXO

ARTÍCULO 1º.- REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO - Artículo 5º Ley Provincial 10.025:-

A) REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RegiPAT), dependerá de la Policía de Entre Ríos, funcionando con nivel de División dentro de la Dirección de Prevención y Seguridad Vial, para su funcionamiento contará con las siguientes atribuciones:

1. Coordinará su actividad con el Consejo Provincial de Seguridad Vial;

2. Adoptará las medidas necesarias para la creación de una red informática con el Consejo Provincial de Seguridad Vial y su interacción nacional, que permita el flujo de datos y de información, deberá ser ágil o los efectos de no producir demoras en los trámites, proveer o su certeza y se asegurará su actualización permanente;

3. Llevará una estadística accidentológica, de seguros y de datos del parque automotor, a cuyos fines queda facultado para solicitar a los organismos provinciales y municipales la información necesaria para su confección;

4. Centralizará los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil o los fines del presente. Todo ello deberá comunicarse de inmediato a este Registro, el que debe ser consultado previo a cada trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia;

5. Asegurará y facilitará el uso de sus datos a los integrantes del sistema y juzgados Interventores, para los fines específicos. Su consulta será libre y amplia para todas las personas físicas o jurídicas identificadas en el mismo, quienes tendrán derecho a efectuar las observaciones que hagan a sus legítimos intereses;

6. Podrá suscribir convenios con el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, a los fines de establecer los mecanismos necesarios para obtener la Información que coadyuve a identificar e individualizar a los conductores de vehículos que hayan cometido presuntas faltas o delitos;

7. Registro tendrá además de las atribuciones enumeradas las que le fije la reglamentación interna, centralizando toda la información y datos correspondientes a la Provincia de Entre Ríos e interactuando con el sistema nacional SINAI (Sistema Nacional de Infracciones)/SINAT (sistema de información para la administración general de las infracciones y antecedentes de tránsito).

B) ADHESIONES: La Policía de Entre Ríos gestionará la invitación a todas y cada una de las Corporaciones Municipales de la Provincia para la adhesión integral a este sistema y a las normas que lo complementen. En su carácter de depositaria de los Instrumentos de adhesión, habilitará un Registro de Adhesión al REGIPAT de cuya actualización Informará a los organismos provinciales y nacionales competentes en la materia, como así también a todos los adherentes.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO DE CONSTATAción Y JUZGAMIENTO - Artículo 12° Ley Provincial 10.025:

A) En materia de comprobación y juzgamiento se aplicarán los principios procesales establecidos en el Título VII Capítulo I de la Ley Nacional 24.449.

B) Es obligación de las autoridades pertinentes, observar y cumplimentar las reglas que en materia de comprobación y juzgamiento de las faltas consagra el Artículo 70° de la Ley 24.449.

C) JUEZ COMPETENTE:

Para los casos de infracciones constatadas por el personal de la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos en las rutas nacionales y provinciales existentes en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, se designa como Autoridad de Juzgamiento al funcionario que se desempeñe como Director de la referida repartición policial, quien será Juez competente en toda jurisdicción territorial provincial que no se encuentre comprendida en los ejidos municipales. Las Corporaciones Municipales adheridas determinarán la autoridad de Juzgamiento conforme su organización. Será aplicable el Código Procesal Penal de la Provincia, para resolver cuestiones no regladas y en cuanto sea compatible con la naturaleza sumarísima del procedimiento.

D) FORMULARIOS APROBACIÓN:

Los formularios de: 1. ACTA DE COMPROBACIÓN DE INFRACCIÓN; 2. ACTA DE COMPROBACIÓN DE INFRACCIÓN - RECIBO DE PAGO; 3. BOLETA DE CITACIÓN DEL INCULPADO, serán diseñados y aprobados por resolución administrativa de la Autoridad de Aplicación.

E) PROCEDIMIENTO:

1. En el Acta de Comprobación de Infracción, además de los requisitos mínimos exigidos y establecidos por autoridad de aplicación, se consignará: a) la supuesta falta cometida; b) la norma violada; e) el monto mínimo y máximo- expresado en moneda de curso legal - de la multa correspondiente a la infracción, sin perjuicio de la expresión en Unidades Fijas; y d) la constancia que ello implicará formal imputación de la comisión de una falta contravencional, a todos los efectos legales.

2. Serán válidas las notificaciones efectuadas, con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor o en su defecto, el de la Cédula de identificación del Automotor Involucrado. En este último caso, el titular de dominio citado podrá oponerse a la continuación del trámite en su contra, dentro del plazo establecido en el punto siguiente para efectuar el descargo, acreditando fehacientemente haber transferido la propiedad o tenencia del vehículo, con anterioridad a la fecha de la imputación de la falta y denuncia de la Identidad y domicilio del nuevo propietario o legítimo tenedor.-

3. La constancia de recepción de copia del Acta de Comprobación de la Infracción, por parte del presunto infractor, constituye citación suficiente, para comparecer ante la autoridad de aplicación y en el plazo de cinco (5) días, efectuar su descargo, ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, bajo el apercibimiento que su incomparecencia en tiempo y forma, dará por decaído el derecho para presentar el descargo y ofrecer prueba, prosiguiéndose la causa hasta su finalización, reglas que se consignarán en el acta- La autoridad de aplicación dictará resolución rechazando o admitiendo la prueba ofrecida dentro de un plazo de tres (3) días. Se admitirá a criterio de la autoridad de Juzgamiento, prueba documental, testimonial, Informativa, de reconocimiento, de inspección y pericial.

4. Vencido el plazo estipulado para la presentación del descargo y del ofrecimiento de prueba, sin que estas actividades se hubieran concretado, o en su caso de haberse producido, con el informe correspondiente el órgano competente dictará resolución en el término de treinta (30) días.

5. Una vez dictada la resolución que aplique la sanción correspondiente o haga lugar al descargo, se notificará al infractor, y en su caso se lo intimará al cumplimiento de la sanción en un plazo no mayor de diez (10) días. Una vez firme la resolución que impone la sanción, se comunicará dentro de diez días al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RegiPAT).

6. Los términos se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación fehaciente, y sólo se computarán los días hábiles administrativos. Todos los términos son perentorios.-

7. En los supuestos de infracciones constatadas bajo Sistema de Control por Medios Electrónicos, Fílmicos, fotográficos o de grabación de videos desde puestos móviles o puestos fijos, sean automáticos o semiautomáticos, las faltas detectadas de la manera referida serán válidas con la rúbrica directa o digitalizada de los funcionarios autorizados para tales fines por la autoridad competente, y podrán ser notificados en forma fehaciente con posterioridad en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor, en el domicilio de la Cédula de Identificación del Automotor involucrado, o en su defecto en el que proporcione el Registro de la Propiedad Automotor. A partir de esa fecha comenzará a contar el plazo de CINCO (5) días para comparecer ante la autoridad de aplicación a efectuar descargo y ejercer su derecho de defensa en los términos del inciso E, apartado 3, del artículo 2° del presente cuerpo legal.

Los controles de tránsito realizados bajo esta modalidad deberán estar correctamente señalizados y con la antelación necesaria para la advertencia y cuidado de los conductores. Para ello se respetará estrictamente el Reglamento Uniforme de Señalización aprobado por el Decreto Nacional N° 779/95, pudiendo la Policía de Entre Ríos dictar las reglamentaciones necesarias para mejorar la aplicación de este punto.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial será responsable de la homologación de los aparatos a emplear. La utilización de los mismos y sus constancias por la autoridad de aplicación serán tenidas como prueba documental en los procedimientos contravencionales, y deberá constar en las actas de comprobación materializadas, las marcas, aprobaciones y vigencia legal de los aparatos.

8. Procedimiento para la Detección de Alcohol en Sangre: Alcance del control Negativa: Todo conductor debe someterse a los procedimientos necesarios destinados a determinar si se encuentra en estado de intoxicación alcohólica o por otro tipo de drogas, ya sean legales o no, que disminuyan sus aptitudes físicas o psíquicas para conducir. La negativa a someterse a dicho control o la falta de cooperación, constituye falta per se, además de la presunción en su contra de encontrarse Incurso en la prohibición establecida en el artículo 3° de la Ley N° 10.460.

Asimismo, podrá sujetarse a la prueba de detección alcohólica, cualquier usuario de la vía pública, que esté implicado directa o indirectamente en un siniestro de tránsito. Detección - Método: Las pruebas de detección o verificación alcohólica, serán realizadas mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método de aire espirado, los cuales deberán estar debidamente verificados y aprobados. El procedimiento de constatación debe llevarse a cabo por personal de la salud conforme lo establecido por el artículo 46° del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 1716/08, o agentes de la autoridad de aplicación que hayan efectuado el curso de Capacitación para Operadores de Tecnologías de Constatación de Infracciones de Tránsito, dictado por el Ministerio de Transporte o la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Medidas Precautorias: En principio, cada vez que se detecte una graduación alcohólica superior a cero, en alguna persona, sea cual fuere el tipo de vehículo que conduzca, se deberá proceder inmediatamente a la retención preventiva prevista en el artículo 72° inciso a) punto 1, de la LNT.

En caso de que el conductor o Infractor no colabore con el procedimiento, sin perjuicio de la presunción del artículo 73° si correspondiere, la autoridad, de aplicación, podrá retener preventivamente el vehículo, en un sitio seguro que no afecte la circulación fluida.

F) PAGO DE LA MULTA (SANCION):

1. Pago de la multa en forma Inmediata:

Cuando se cometan infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la misma, el infractor podrá abonar el monto de la multa que surge del Acta de Comprobación, en las condiciones establecidas en el Art. 85, Inc. a) de la Ley 24.449; esto es, con una reducción del cincuenta por ciento (50%) de su valor, y siempre que se efectivice dentro de los treinta (30) días de constatada la falta.

Los individuos de ciudadanía extranjera y/o todo aquel transeúnte que no posea residencia habitual en la provincia, podrán abonar de manera inmediata, ante la misma autoridad que compruebe la infracción, y solo a través de medios electrónicos de pago.

En estos supuestos se extenderá el pertinente recibo numerado, que deberá contener la totalidad de los datos que identifiquen al infractor, al vehículo, a la autoridad de aplicación, la fecha, el lugar, la hora, el número de Acta de Comprobación de la Infracción, el tipo y descripción de la infracción cometida, el funcionario que la constató, y la reducción del 50% que prevé la Ley. Los recibos aludidos, serán confeccionados en tantas copias como resulten necesarias, extendiéndose al menos una para el infractor, una para la autoridad de aplicación, y una para el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito. En caso de abonarse la multa impuesta con tarjetas de crédito, de débito, cheques de viajero, giros bancarios, pagos electrónicos o medios similares que la autoridad de aplicación admita, reglamente y comunique, al monto estipulado se le adicionará el porcentaje que resulte de los convenios celebrados con cada emisora del sistema, y concedérsele pago en hasta seis (6) cuotas si el

instrumento lo permite, entregándose, de igual manera el recibo numerado, con las formalidades mencionadas en el presente artículo.

2. Pago de las multas:

a) Las multas deberán ser oblatas íntegramente, dentro del plazo establecido en la resolución que impone la sanción de multa, pudiendo la autoridad de aplicación fijar al condenado el pago en cuotas, siempre que lo justifique la condición económica del mismo y sea solicitado en el momento previsto para presentar el descargo, para lo cual se deberán fijar los Importes y las fechas del pago.

b) Los recibos aludidos, serán confeccionados en tantas copias como resulten necesarias, extendiéndose al menos una para el Infractor, una para la autoridad de aplicación y una para el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

c) Si el sancionado con una multa debidamente notificado de la resolución que la impone, no abonare la multa o cuota en tiempo y forma, estando firme la resolución que la impone, la autoridad de aplicación podrá perseguir la misma por vía ejecutiva, por ante el juez o tribunal competente del domicilio de la autoridad de aplicación.

F) RECURSOS:

Contra la resolución que aplique la sanción que corresponda, podrán interponerse los siguientes recursos, previstos en el Art. 74° de la Ley 24.449, los que tendrán efecto suspensivo.

1. De Apelación: El recurso de apelación será de amplia y libre discusión, en instancia única, inapelable y conllevará el de nulidad. Se planteará y fundará dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución recurrida ante la autoridad de aplicación que la dictó. El escrito deberá estar debidamente fundado, dando razón de los motivos por los que considera ilegítimo o arbitrario el acto recurrido y en él podrán ofrecerse nuevas pruebas así como requerirse la producción de aquellas ofrecidas y no realizadas en sede administrativa debiendo constituir domicilio el apelante en el radio del juzgado competente para entender en el recurso. Las actuaciones serán elevadas en el plazo de tres (3) días a la Cámara Contencioso Administrativa que corresponda al lugar de constatación de la infracción o del domicilio del presunto infractor siempre que se encuentre situado en la Provincia de Entre Ríos, a elección del recurrente. A efectos de determinar la competencia, el domicilio será el que conste en la Licencia de Conducir o el último que conste en el DNI si el cambio de éste último, fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir y anterior a la fecha de la infracción. Cuando el conductor no hubiese sido identificado en el momento de la infracción, el domicilio que se tendrá en cuenta será el del infractor presunto de acuerdo a la información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. El recurso se elevará con el acta de comprobación de infracción y las actuaciones administrativas sustanciadas en su consecuencia.

2. De Queja: Procederá cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar resolución en sede administrativa o para elevar los recursos interpuestos o cuando ellos sean denegados. El recurso de queja se interpondrá ante la Cámara Contencioso Administrativa competente, mediante escrito debidamente fundado, y acompañando la documental pertinente. La Cámara competente podrá requerir a la Autoridad de Aplicación, la remisión del expediente administrativo.

ARTÍCULO 3°.- INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 13° Ley Provincial 10025

Las multas por las infracciones cometidas serán aplicadas con los montos que para cada caso se establece a continuación, expresados en Unidades Fijas (UF), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

Dicha suma, se actualizará de manera automática, sin necesidad del dictado de acto administrativo alguno por parte de la autoridad de aplicación, y el monto a abonar será el que corresponda a la fecha de efectivizarse el pago.

- 1) Artículo 9 de la Ley Nacional de Tránsito (LNT) Inciso e): Por realizar publicidad laudatoria, en todas sus formas, de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito, será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF;
- 2) Artículo 11 (LNT). Por conducir en la vía pública sin tener cumplida la edad reglamentaria, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF,
- 3) Artículo 18 (LNT). Por no comunicar la modificación de datos, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;
- 4) Artículo 21 (LNT). Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial, será sancionado con multa de 50 UF hasta 500 UF;
- 5) Artículo 22 (LNT). Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF.
- 6) Artículo 23 (LNT). Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando esta sea exigible, será sancionado con multa de 150 UF hasta 2.500 UF;
- 7) Artículo 25 (LNT). Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio en los inmuebles lindantes con la vía pública, será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF.
- 8) Artículo 26 (LNT). Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria o sin tener el correspondiente permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF;
- 9) Artículo 27 (LNT). Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF;
- 10) Artículo 29 (LNT). Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas, será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF;
- 11) Artículo 30 (LNT). Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para transporte de persona o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentarios, será multado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF;
- 12) Artículo 31 (LNT). Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para el transporte de personas o carga con el sistema de iluminación o por adicionar otras que no estén taxativamente previstas, será multado con multa de 300 UF hasta 750 UF;
- 13) Artículo 32 (LNT). Por no contar los vehículos especificados en el presente con las adicionales exigidas, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;
- 14) Artículo 33 (LNT) Inciso a): Por no ajustarse los vehículos a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF; por no contar con los otros requerimientos exigidos en los incisos b) al f) del Art. 33 de la LNT, será sancionado con una multa de 150 UF hasta 500 UF;
- 15) Artículo 34 (LNT). Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;
- 16) Artículo 35 (LNT). El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con habilitación de la autoridad competente será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF. El titular de un

taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con el director técnico exigido o con el libro rubricado de los datos de los vehículos revisados pedidos, será sancionado con multa de 750 UF hasta 2.500 UF;

17) Artículo 36 (LNT). Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

18) Artículo 37 (LNT). Por no exhibir la documentación exigible, será sancionado con multa de 25 UF hasta 50 UF;

19) Artículo 39 (LNT). Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, que no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 300 UF hasta 500 UF. Cuando se traten de conductores profesionales, la multa será de 400 UF hasta 750 UF;

20) Artículo 40 (LNT).

Inciso a) Punto 1): Estando legalmente inhabilitado para conducir, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Punto 2): Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Punto 3): Teniendo suspendida su habilitación, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF,

Punto 4): Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Punto 5): Con habilitación vencida dentro del lapso de seis (6) meses, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Punto 6): Sin portar su licencia estando habilitado, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Inciso b) Punto 1): Circular con cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el titular o no portarla, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Punto 2): El incumplimiento de las normas de transferencias del vehículo, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

-Inciso c) Punto 1): Sin portar el comprobante de seguro, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Punto 2): Sin tener cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

-Inciso d) Por circular sin las placas de identificación de dominio correspondiente, o por no tenerlas ubicadas en lugar reglamentario, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF. Por circular con placas de identificación de dominio no correspondientes, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso f) Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF.

Inciso g) Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de diez (10) años en el asiento trasero, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Inciso h) Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, será sancionado con multa de 50 UF hasta 10.000 UF;

Inciso I) Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 72 Inc. c) punto 1 de la ley que se reglamenta, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso J) En motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado, el conductor y el acompañante, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Inciso k) Sin usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

21) Artículo 41 (LNT).

Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas, al que cruza desde su derecha, o por no respetar el conductor las prioridades a que se refieren los Incisos a) al g) del presente, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF. Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

23) Artículo 42 (LNT). Por adelantarse por la derecha, salvo los casos de excepciones previstas, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF. Artículo 43 (LNT): Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotonda, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

24) Artículo 44 (LNT). - Inciso a) Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos o el descenso de la barrera en un paso a nivel, será sancionado con multa de 300 UF hasta 500 UF. Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, será sancionado con multa de 300 UF hasta 500 UF;

Inciso e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber Iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso f) Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita, será sancionado con multa de 300 UF hasta 500 UF;

25) Artículo 45 (LNT). Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF.

26) Artículo 47 (LNT). Por no observar las reglas previstas para el uso de luces, será sancionado con multa de 300 UF hasta 500 UF;

27) Artículo 48 (LNT).

- Inciso a) Por conducir con impedimentos físicos o psíquicos, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, se le aplicará una sanción de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio de las medidas precautorias expresadas en el artículo 2°, punto 7, inciso E:

a).-1: Cuando la tasa de alcoholemia sea superior a cero y hasta 0,2 gr. de alcohol por litro de sangre:

a) 1.1. Será sancionado con multa de 50 a 100 UF pudiendo el presunto infractor acceder al beneficio del pago voluntario de la misma, en los términos del art. 2° punto F) 1;

a) 1.2. Será retenida preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 inc. b), de la LNT. Dicha retención no podrá exceder del tiempo necesario para retener a la persona a los fines de que desaparezca el estado de intoxicación, el que no podrá superar las 12 hs.

a).-2: Por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia superior a 0.2 gr. de alcohol por litro de sangre, pero menor a medio gr, (0,5 gr) de alcohol por litro de sangre.

a) 2.1. Será sancionado con multa de 100 a 175 UF;

a) 2.2. Será retenida preventivamente la licencia de conducir del presunto Infractor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 Inc. b), de la L.N.T. Dicha retención no podrá exceder del tiempo necesario para retener a la persona a los fines de que desaparezca el estado de intoxicación, el que no podrá superar las 12 hs. Además serán restados la totalidad de cinco puntos de la licencia de conducir.

a) 2.3. Serán Inhabilitados para conducir por un plazo de quince (15) días a un mes.

a).- 3: Por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia superior o igual a medio gramo (0,5) de alcohol por litro de sangre, pero menor a un gramo (1,00) de alcohol por litro de sangre:

a).3.1. Será sancionado con una multa de 175 a 400 UF;

a).3.2. Será retenida preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 Inc. b), de la LNT. Dicha retención no podrá exceder del tiempo necesario para retener a la persona a los fines de que desaparezca el estado de intoxicación, el que no podrá superar las 12 hs. Además serán restados la totalidad de diez puntos de la licencia de conducir.

a).3.3. Serán inhabilitados para conducir por un plazo de un (1) mes a seis (6) meses;

a).3.4. Se procederá a la inmediata retención del vehículo y su remoción de la vía pública el que solo será devuelto por resolución fundada de la autoridad de juzgamiento.

a).- 4: Por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia superior o igual a un gramo (1,00) de alcohol por litro de sangre, pero menor a un gramo y medio (1,5) de alcohol por litro de sangre;

a).4.1. Será sancionado con una multa de 400 a 500 UF;

a).4.2. Será retenida preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 inc. b), de la LNT. Dicha retención no podrá exceder del tiempo necesario para retener a la persona a los fines de que desaparezca el estado de intoxicación, el que no podrá superar las 12 hs. Además serán restados la totalidad de quince puntos de la licencia de conducir;

a).4.3. Serán inhabilitados para conducir por un plazo de seis (6) meses a un (1) año;

a).4.4: Se procederá a la inmediata retención del vehículo y su remoción de la vía pública, el que solo será devuelto por resolución fundada de la autoridad de juzgamiento.

a).-5: Por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia superior a un gramo y medio (1,5) de alcohol por litro de sangre;

a).5.1. Será sancionado con una multa de 500 a 1000 UF;

a).5.2. Será retenida preventivamente la licencia de conducir del presunto Infractor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 inc. b), de la LNT. Dicha retención no podrá exceder del tiempo necesario para retener a la persona

a los fines de que desaparezca el estado de intoxicación, el que no podrá superar las 12 hs. Además serán restados la totalidad de veinte puntos de la licencia de conducir;

a).5.3. Serán Inhabilitados para conducir por un plazo de un (1) año a dos (2) años;

a).5.4. Se procederá a la inmediata retención del vehículo y su remoción de la vía pública, al que solo será devuelto por resolución fundada de la autoridad de juzgamiento.

a).- 6: Por conducir vehículos con personas que no pueden valerse por sí mismas, con capacidades restringidas o menores a bordo, y/o que estuviesen destinados al transporte de pasajeros o carga, se duplicarán los valores de multa y los plazos de Inhabilitación especificados en el presente artículo.

a).-7: CONDUCTOR ALTERNATIVO.

a) 7.1: En caso de detectarse la conducción vehicular con una alcoholemia superior cero gramo de alcohol por litro de sangre y menor a 0,5 gramos de alcohol litro de sangre, conforme lo establecido en el Inciso al apartados 1 y 2 del punto 27 del artículo 3° del presente Anexo, se permitirá, su circulación bajo la responsabilidad de un conductor alternativo, si existiere, previo control respectivo y dejándose debida constancia en el acta de los datos de identificación y licencia del conductor alternativo.

a).7.2: En caso de detectarse la conducción vehicular con una alcoholemia superior 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre conforme lo establecido en el inciso a) apartados 3, 4 y 5 del punto 27 del artículo 3° del presente Anexo, y que por cuestiones técnicas u operativas debidamente justificadas por la autoridad de aplicación fuere imposible la remoción del vehículo, se permitirá, su circulación bajo la responsabilidad de un conductor alternativo, si existiere, previo control respectivo y dejándose debida constancia en el acta de las causas que impidieron la retención, los datos de identificación y licencia del conductor alternativo.

Responsabilidad: conductor alternativo retirará el vehículo bajo su exclusiva responsabilidad, siendo el único habilitado para su conducción. En caso de constatare la circulación del vehículo en infracción a las reglas contenidas a la presente, se procederá a la inmediata retención del vehículo y de la licencia del conductor alternativo, siéndole aplicables las sanciones más graves conformes a las previsiones del Inciso a.-5 del presente punto.

La responsabilidad del conductor alternativo podrá extenderse hasta un plazo de doce (12) horas, de acuerdo al criterio del personal interviniente en el procedimiento.-

Inciso b) Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;-

Inciso c) Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso j) Por cambiar de carril o fila, adelantarse o no respetar la velocidad precautoria en curvas encrucijadas y otras zonas peligrosas, será sancionado con multa de 300 UF hasta 500 UF;

Inciso l) Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;-

Inciso m) En el caso de los ciclomotores y motocicletas, por circular asidos de otros vehículos o enfilados Inmediatamente tras otros automotores, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso n) En el caso de ómnibus y camiones, por transitar en los caminos manteniendo entre si una distancia menor a cien (100) metros, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso ñ) Por remolcar a otro vehículo sin estar destinado a tal fin, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso o) Por circular con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso p) Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otro carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubres en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Para el caso de unidades destinadas al transporte de animales, o sustancias nauseabundas que no sean lavadas en la zona de descargue, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso q) Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o Indicadores o sobresalga de los límites permitidos, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso r) Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso s) Por dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en éste último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso t) Por estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones. Instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso v) Por usar la bocina o señales acústicas salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener en el vehículo sirena o bocina no autorizada, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Inciso w) Por circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso x) Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD, o similares en el habitáculo del conductor, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Inciso y) Por circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF.

28) Artículo 49 (LNT).

Inciso a) Por no estacionar paralelamente al cordón o no dejar al menos cincuenta centímetros (50 cm) de distancia entre vehículos, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Inciso b) Punto 1). Por estacionarse donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Punto 2). Por estacionar en las esquinas entre su vértice Ideal y la línea Imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Punto 3). Por estacionar sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros, o detenerse voluntariamente, será sancionado con multa de 300 UF hasta 500 UF. No obstante se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a dos metros y la Intensidad del tráfico peatonal así lo permita;

Punto 4). Por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

Punto 5). Por estacionar frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Punto 6). Por estacionar en los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tenga la señal pertinente, con el respectivo horario de la prohibición o restricción, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Punto 7). Por estacionar por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

Punto 8). Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente, podrán estacionarse en zona urbana. En caso contrario será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

29) Artículos 51 y 52 (LNT). Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, será sancionado con multa de 300 UF hasta 500 UF;

30) Artículos 53; 54; 56; 57; y 58 (LNT). Infracciones a las reglas para el transporte de carga: Por circular con carga que exceda las dimensiones o peso máximo reglamentario sin contar con el correspondiente permiso, será sancionado con multa de 50 UF hasta 1.000 UF;

31) Artículo 55 (LNT). Por transportar escolares o menores de 14 años en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

32) Artículo 60 (LNT). Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

33) Artículo 61 (LNT). Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

34) Artículo 62 (LNT). Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

35) Artículo 63 (LNT). Por utilizar franquicias de tránsito no reglamentarias, será sancionado con multa de 50 UF hasta 100 UF;

36) Artículo 65 (LNT). Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un incidente de tránsito, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

37) Artículo 68 (LNT). Por circular sin contar el vehículo con el seguro obligatorio, será sancionado con multa de 150 UF hasta 500 UF;

38) Artículo 76 (LNT). Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes, presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de 750 Hasta 2.500 UF.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 991/24 MHF

MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Paraná, 2 de mayo de 2024

VISTO:

El actual contexto económico y financiero que repercute tanto a nivel nacional como provincial; y

CONSIDERANDO:

Que ante el monitoreo constante de la evolución de los recursos provinciales, se ha podido determinar una marcada disminución en términos reales, de la recaudación tributaria que impacta directamente en los recursos del Tesoro Provincial;

Que ello, sumado a las acciones ejecutadas, y las decisiones emanadas desde el Gobierno Nacional en cuanto a la casi nula remisión de transferencias para financiar diversos programas públicos y financiamiento para obras, entre otros, genera una estrechez financiera transitoria en los recursos provinciales;

Que ante la situación expuesta, resulta indispensable fijar y desarrollar pautas concretas que redunden en estrategias para la optimización y cuidado de los recursos existentes, disponiendo medidas de contención del gasto y racionalización de los recursos asignados;

Que es voluntad y prioridad de este Poder Ejecutivo hacer los mayores esfuerzos para mantener -dentro de las posibilidades presupuestarias- el poder adquisitivo de los salarios públicos, como así garantizar las funciones esenciales del Estado, morigerando en estos aspectos el impacto de la situación indicada;

Que la reciente sanción de la Ley de Emergencia de las Obras y Servicios Públicos en el ámbito provincial, permitirá ordenar las obligaciones a cargo del Estado Provincial por estos conceptos;

Que el Estado Provincial está integrado asimismo por Organismos Autárquicos, Descentralizados y Autónomos, que consolidan en el Presupuesto Provincial, lo que hace necesaria su inclusión en las medidas que por el presente se disponen;

Que el objetivo primordial de esta Administración Provincial, es alcanzar en el menor plazo posible y con la máxima prudencia en la utilización de los recursos, el equilibrio fiscal que permita gestionar una provincia ordenada económica y financieramente;

Que el Artículo 10° de la Ley N° 11.049 faculta al Poder Ejecutivo a modificar por decreto el porcentaje del aporte que el afiliado deber realizar al Sistema Solidario Entre Ríos, entendiéndose que, en el contexto financiero antes descripto, resulta beneficioso para el agente, establecerlo en un porcentaje menor, sin que esto suponga reducir el monto de la prestación a percibir de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12° de la ley, en los casos en que corresponda su pago de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° del mismo cuerpo legal;

Que el Artículo 16° de la Ley N° 11.125 autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General incrementando el financiamiento de Fondos del Tesoro Provincial incorporando saldos no utilizados de rentas afectadas y no afectadas;

Que la Ley Nacional N° 25.917 crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, al cual la Provincia de Entre Ríos adhiere mediante la Ley N° 9.592;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 7547/05 MEHF dispone que el Ministerio de Hacienda y Finanzas será la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, en el ámbito de la Provincia, con competencia y atribuciones para dictar disposiciones reglamentarias, efectuar requisitorias, establecer procedimientos y requisitos de la información, determinar los organismos encargados de suministrar los datos, el procesamiento y elaboración de los informes, y todas aquellas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de su misión;

Que asimismo dicho Decreto estableció que todos los Organismos del Sector Público Provincial, están obligados a cumplimentar y suministrar en los plazos y condiciones que se establezcan, toda la información, dato y/o documentación, cuyo requerimiento sea dispuesto por dicho Ministerio.

Que el presente se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Establécese en el ámbito del Poder Ejecutivo, incluidos los Organismos Descentralizados, Autónomos y Autárquicos, la instrumentación, durante el presente Ejercicio 2024, de medidas de contención, reducción y/o racionalización sobre la ejecución de Gastos Corrientes y de Capital, generando asimismo una revisión de los objetivos y metas proyectados y de las prioridades asignadas a las diversas políticas públicas desarrolladas, quedando a cargo de los titulares de las respectivas Jurisdicciones y/o Entidades la obligación de adoptar las disposiciones del presente, como también de las demás normas que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Defínase como principio rector el ceñir la ejecución del Gasto estrictamente a las disponibilidades financieras existentes. -

ARTICULO 2°.- Suspéndase el ingreso de nuevo personal en planta permanente, la contratación de nuevo personal temporario, la suscripción de nuevos contratos de obra, la creación de nuevos adicionales o aumento de los existentes con carácter general y/o la contratación de nuevos servicios con devengamiento periódico, continuado y mensual.

Cuando las autoridades jurisdiccionales o titulares de los organismos indicados consideren que existen situaciones excepcionales y concretas que justifiquen el ingreso y contratación de personal o de servicios que resulten imprescindibles y esenciales para el normal funcionamiento del Organismo, elevará las actuaciones con la respectiva fundamentación al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su aprobación previa.

Aquellas contrataciones que a la fecha se encuentren en trámite y cuenten con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, continuarán en las condiciones establecidas en dichos procesos, como también los cambios en situaciones de revista del personal acordados en paritarias o que respondan a situaciones especiales que sean evaluadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a elaborar las normas complementarias a fin de instrumentar la forma y condiciones para la contratación de nuevos alquileres de inmuebles o renovación de los vigentes.-

ARTICULO 4°.- Establécese que, en caso de ser necesarias ampliaciones presupuestarias en los diferentes organismos, la solicitud deberá estar debidamente justificada, indicando y demostrando que no resulta posible atenderlas con modificaciones internas en el ámbito de cada Jurisdicción o Entidad, y posteriormente ser evaluada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a ser autorizadas por Decreto.

ARTICULO 5°.- Dispónese que ante la necesidad de proceder a la adquisición de Bienes de Capital indispensables para asegurar el normal desarrollo de las funciones a cargo de cada Organismo, esto deberá estar debidamente fundado y contar previamente con autorización del titular de la Jurisdicción o Entidad correspondiente, y análisis de la viabilidad financiera por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas cuando el

monto supere al establecido para solicitud de cotización por el Artículo 6º del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, para posteriormente continuar con el procedimiento de compra respectivo.-

ARTICULO 6º.- Exceptúase de las limitaciones dispuestas en el presente a la ejecución de programas en el ámbito de la Administración Provincial, cuando su financiamiento sea mediante fondos afectados de origen nacional o internacional o provenientes de Crédito Público, siempre y cuando exista constancia documentada del financiante de la puesta a disposición de los fondos requeridos. Esta excepción también será aplicable a la contraparte local en el caso que los programas señalados la prevean. -

ARTICULO 7º.- Dispónese que los programas en el ámbito provincial que cuenten con financiamiento total o parcial de Transferencias No Automáticas del Estado Nacional, deberán contar con la debida constancia del Organismo Nacional respectivo, que certifique y garantice el giro oportuno de los fondos comprometidos. -

ARTICULO 8º.- Modifícase el aporte personal previsto en el Artículo 10º de la Ley N° 11.049, el que quedará establecido en el equivalente al Uno Coma Cinco Por Mil (1,5x1000) del total nominal de los haberes mensuales del agente, por las razones expuestas en los considerandos del presente. Dicho porcentaje entrará en vigencia a partir del 1º de Junio de 2024.-

ARTICULO 9º.- Incorpórase al Tesoro Provincial los saldos no invertidos de Rentas Afectadas identificadas en el Anexo I del presente por hasta un monto de Pesos Un Mil Novecientos Setenta y Tres Millones Ciento Dieciocho Mil Trescientos Ochenta con 39/100 (\$1.973.118.380,39).

El Ministerio de Hacienda y Finanzas reglamentará el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente y propondrá las modificaciones presupuestarias que correspondan.-

ARTICULO 10º.- Establécese que todos los Organismos del Sector Público Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado estarán obligados a cumplimentar y suministrar toda la información, dato y/o documentación fiscal, financiera, económica y de personal necesarias para el cumplimiento del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, como autoridad de Aplicación de dicho Régimen, dispondrá los procedimientos y requisitos de la información a suministrar por dichos Organismos.-

ARTICULO 11º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer y disponer las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos indicados en los considerandos del presente.-

ARTICULO 12º.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a Municipios y Comunas, a establecer en sus respectivos ámbitos medidas similares a las dispuestas en el presente.-

ARTICULO 13º.- Las disposiciones contenidas en la presente norma, tendrán vigencia a partir de la fecha del presente decreto, a excepción de las disposiciones del Artículo 8º.-

ARTICULO 14º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado, en Acuerdo General. -

ARTICULO 15º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Julio R. Panceri

Carlos G. Grieve

Abel R.D. Schneider

Manuel Troncoso

Verónica Berisso

Guillermo Bernaudo

ANEXO I

Organismo/Sub Fuente	MONTO
<u>201 - Consejo General de Educación</u>	<u>1.178.375,47</u>
0232 - Producido Taller en Artes y Oficios - Ley Nº 4810	1.178.375,47
<u>304 - Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay</u>	<u>68.372.834,19</u>
0210 - Puerto Concepción del Uruguay	68.372.834,19
<u>306 - Ente Autárquico Puerto Ibicuy</u>	<u>50.000.000,00</u>
0212 - Puerto Ibicuy	50.000.000,00
<u>307 - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda</u>	<u>26.219.876,25</u>
0250 - Arancelamiento y Comisiones - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	26.219.876,25
<u>902 - Secretaría de Cultura</u>	<u>1.126.373,60</u>
0345 - Ingresos Vieja Usina - Ley Nº 9.795	1.126.373,60
<u>906 - Ministerio de Seguridad y Justicia</u>	<u>2.907.688,93</u>
0318 - Ingresos por Multas - Ley Nº 6.964 Art. 10º	2.214.209,92
0351 - Ingresos por Registro Nacional de las Personas	693.479,01
<u>954 - Gobernación</u>	<u>2.415.677,39</u>
0375 - Imprenta Oficial - Ley Nº 7.754	2.415.677,39
<u>955 - Ministerio de Gobierno y Trabajo</u>	<u>341.452.052,87</u>
0361 - Recupero Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley Nac. Nº 23.427 - Ley Pcial. Nº 8130	21.648.272,64
0413 - Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley Nº 23.427	319.803.780,23
<u>957 - Ministerio de Hacienda y Finanzas</u>	<u>12.813.172,53</u>
0377 - Recupero Préstamos FINVER	12.813.172,53
<u>958 - Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios</u>	<u>21.885.597,61</u>
0335 - Ingresos por Explotación Termal	20.162.776,42
0394 - Fondo Dirección de Transporte - Ley Nº 8897 Modificada por Ley Nº 8962	1.722.821,19
<u>960 - Ministerio de Salud</u>	<u>1.334.386,44</u>
0392 - Ingreso por Procuración de Organos	1.334.386,44
<u>965 - Ministerio de Desarrollo Económico</u>	<u>902.996.724,73</u>
0312 - Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano - Ley Nº 10.161	18.548.643,28
0313 - Fondo Provincial de Carnes - Ley Nº 7.292	190.338.535,76
0328 - Fondo Especial para Fomento y Contralor Minero	257.810.406,84
0337 - Fondo Provincial del Arroz - Ley Nº 9.228	19.694.227,94
0341 - Fondo Especial Para el Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano - Ley Nº 10.394	56.803.596,64
0342 - Fondo Citrícola - Ley Nº 9.085	31.841.159,57
0343 - Fondo Defensa del Consumidor - Ley Nº 8.973	53.796.991,66
0352 - Fondo Protección y Conservación de la Fauna y Flora - Leyes Nº 4.841 y Nº 4.892	67.556.511,92
0359 - Fondo Conservación de Suelos - Ley Nº 8.318	69.851.160,84
0360 - Fondo Sanidad Vegetal - Ley Nº 5.596	32.576.129,93
3001 - Fondo para el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Entre Ríos	97.017.722,09
3002 - Fondo de Promoción y Fomento de la Actividad Apícola	6.092.122,50
3003 - Fondo de Protección y Control de la Contaminación por parte de la Industria-Ley Nº6260	1.069.515,77
<u>970 - Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande</u>	<u>411.418.375,04</u>

0433 - Excedente Derivado de la Explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande	411.418.375,04
978 - Secretaría de Ambiente	4.232.115,43
0323 - Fondo de Protección y Control de la Contaminación Residuos Biopatológicos	1.168.594,60
0325 - Análisis de Agua Efectuados a Terceros por Laboratorio de Agua - Ley Nº 6.643	543.688,00
0326 - Fondo Protección y Control de la Contaminación por Parte de la Industria - Ley Nº 6.260	2.519.832,83
996 - Tesoro Provincial	124.765.129,91
0362 - Ingresos por Ventas Ingenio Azucarero La Victoria - Ley Nº 9.828	764.580,90
0423 - Ley Nº 23.906 Consejo General de Educación	388.951,00
0425 - Ley Nº 24.073 Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	100.916.083,00
0537 - Aporte Tesoro Nacional Ley Nº 23.548 - Viviendas y Obras Complementarias - IAPV	1.101.114,00
0602 - Préstamo BNA para Adquisición de Equipos y Maquinaria Vial - Art. 11º Ley Nº 9.948	1.022.179,00
5308 - Aporte Solidario en el Marco de la Emergencia Sanitaria Decreto 486/20 - Poder Judicial	7.095.392,58
5304 - Aporte Solidario en el Marco de la Emergencia Sanitaria Decreto 486/20- Poder Ejecutivo	13.476.829,43
Total general	1.973.118.380,39

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION Nº 1311/22 UEP

APROBACIÓN PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Paraná, 24 de noviembre de 2022

Aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública Nº 09/2022 para la ejecución de la Obra: Construcción Playones Deportivos en Villa Elisa, Dpto. Colón, Renglón Nº 1; en Colón, Dpto. Colón, Renglón Nº 2; en Nueva Vizcaya, Dpto. Federal, Renglón Nº 3; en Piedras Blancas, Dpto. La Paz, Renglón Nº 4; en Villa del Rosario, Dpto. Federación, Renglón Nº 5, Programa 37, que como Anexo pasan a formar parte de la presente.-

Autorizando el llamado a Licitación Pública Nº 09/2022 para la ejecución de la Obra: Construcción Playones Deportivos en Villa Elisa, Dpto. Colón, Renglón Nº 1; en Colón, Dpto. Colón, Renglón Nº 2; en Nueva Vizcaya, Dpto. Federal, Renglón Nº 3; en Piedras Blancas, Dpto. La Paz, Renglón Nº 4; en Villa del Rosario, Dpto. Federación, Renglón Nº 5, Programa 37, de conformidad a lo manifestado en el presente texto legal.

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada, el día 26 de Enero de 2022, a las 09.00 hs. en la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.).

Publicar el presente llamado a Licitación Pública Nº 09/2022 en el Boletín Oficial Provincial como así también en el Nacional, por el termino de diez hábiles; además de la publicación por un día en un diario de circulación Provincial y en otro de circulación Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos el pago derivado de la publicación autorizada en la presente.

RESOLUCION Nº 1312/22 UEP

RECTIFICACIÓN DE ARTÍCULO DE RESOLUCIÓN 1169 UEP/2022

Paraná, 24 de noviembre de 2022

Rectificando el Artículo Nº 6 de la Resolución Nº 1169 UEP de fecha 26 de octubre de 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo Nº 6: Imputar el gasto autorizado en el artículo 5º a la siguiente partida: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 – Programa 31 – Subprograma 00 – Proyecto 20 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento

11 – Subfuente 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 6 – Partida Parcial 0 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente 2022 - \$ 269.471,90”.

RESOLUCION N° 1313/22 UEP

RECTIFICACIÓN ARTICULO DE RESOLUCIÓN 465 UEP/2022

Paraná, 24 de noviembre de 2022

Rectificando el Artículo N° 6 de la Resolución N° 465 UEP de fecha 2 de Junio de 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Artículo N° 6: Imputar el gasto autorizado en el artículo 5° a la siguiente partida: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 01 - Obra 00- Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 - Partido Principal 6 - Partido Parcial 0- Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfico 07 del Presupuesto Vigente 2022 - \$ 264.295,78”.-

RESOLUCION N° 1314/22 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado la Adecuación Provisoria N° 2 Certificado de Obra N° 4, por un valor total \$ 123.047,10 de la Obra: Renglón N° 3 UENI A/C en Colon - Dpto. Colon - Licitación Publica N° 05/2021, adjudicada a la empresa “Orlando José María Peterson”.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado aprobado, por la suma de \$ 123.047,10.-

RESOLUCION N° 1315/22 UEP

CERTIFICADO ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado Adecuación Provisoria N° 1 Certificado de Obra N°4, asciende a una suma total de \$ 1.574.161,09 de la Obra: Renglón N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear- Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa “Orlando José María Peterson”.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 4, asciende a una suma total de \$ 1.574.161,09.-

RESOLUCION N° 1316/22 UEP

CERTIFICADO ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado Adecuación Provisoria N° 2 Certificado de Obra N° 4, por un valor total de \$ 550.723,25 de la Obra: Renglón N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa “Orlando José María Peterson”.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 550.723,25.-

RESOLUCION N° 1317/22 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Aprobando la adecuación provisoria de precios N° 5 presentada por la empresa “Federico H. Rubio”, correspondiente a la obra: Licitación Pública N° 08/2021. Ampliación y reparación general Esc. N° 37 “Juan Bautista Ambrosetti” – localidad Gualaguay – Dpto. Gualaguay, Provincia de Entre Ríos”, a partir del mes de octubre de 2022 por el monto de \$ 2.483.978,19, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 124.198,91.

RESOLUCION N° 1318/22 UEP

SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectiva la sustitución del fondo de reparo correspondiente al certificado de obra N° 1 de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria a Crea en Villaguay en la localidad de Villaguay, Dpto. Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37, adjudicada a la empresa VERCO S.A. por un valor total de \$ 802.631,75.-

RESOLUCION N° 1319/22 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado la Adecuación Provisoria N° 1 Certificado de Obra N° 4, es de \$ 351.711,98 de la Obra: Renglón N° 3 UENI A/C en Colon - Dpto. Colon - Licitación Publica N° 05/2021, adjudicada a la empresa "Orlando José María Peterson".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado aprobado, por la suma de \$ 351.711,98.-

RESOLUCION N° 1320/22 UEP

APROBACIÓN CURVAS DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Aprobando las Curvas de Avance Físico y Financiero que en original se agregan como Anexo a la presente, correspondientes a la Obra "Contratación del Diseño, Construcción y Readecuación del Aeropuerto "Comodoro Pierrestegui" - Concordia - Provincia de Entre Ríos - República Argentina", en ejecución por "Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Helport S.A. - Sabavisa S.A. - Unión Transitoria de Empresas", conforme los motivos expuestos en esta norma legal.-

RESOLUCION N° 1321/22 UEP

APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 25 de noviembre de 2022

Aprobando lo actuado en la Solicitud de Cotización de Precios N° 28/2022, para la Construcción Salón de Usos Múltiples Escuela Especial N° 19 "León Martinelli", - Localidad Gualaguay, Dpto. Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19, de conformidad a lo manifestado en este texto legal.-

Adjudicando la contratación de la Solicitud de referencia a la firma "Rubio Humberto Federico" por la suma de \$ 18.807.483,73, por ajustarse a los requisitos contenidos en los Pliegos que sirvieron de base en la presente contratación y, por ser convenientes a los intereses del Estado.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de conformidad a lo dispuesto en la presente.-

RESOLUCION N° 1322/22 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 28 de noviembre de 2022

Aprobando la adecuación provisoria de precios N° 1 presentada por la empresa "Chezzi Eduardo Marcelo", correspondiente a la obra Solicitud de Cotización N° 35/2021. Obra por emergencia Covid 19 – Escuela N° 9 "Pablo Pizzurno" – Chajarí – Dpto. Chajarí, Provincia de Entre Ríos", a partir del mes de septiembre de 2022 por el monto de \$ 1.550.061.82, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 77.503,09.

RESOLUCION N° 1323/22 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 28 de noviembre de 2022

Aprobando la adecuación provisoria de precios N° 1 presentada por la empresa "Chezzi Eduardo Marcelo", correspondiente a la obra Solicitud de Cotización N° 04/2022. Obra por emergencia Covid 19 – Escuela N° 42 "Pascual Pringles" – Paraje Guayaquil – Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos", a partir del mes de septiembre de 2022 por el monto de \$ 1.488.805,10, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 74.440,25.

RESOLUCION N° 1324/22 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 28 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 1 correspondiente al mes de Octubre de 2022 por un valor total de \$ 3.690.491,21, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 738.098,24, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 2.952.392,97 de la Obra: "Cuerpo de sanitarios, aula más galería" - Escuela N° 9 "Pablo Pizzurno" - Nivel Primario, Localidad Chajarí, Dpto. Federación, Prov. de Entre Ríos", Obras Emergencia Covid 19 RM 1024, adjudicada a la empresa: Chezzi Eduardo Marcelo.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 2.952.392,97.

RESOLUCION N° 1325/22 UEP

ANTICIPO FINANCIERO PARA OBRA

Paraná, 28 de noviembre de 2022

Aprobando el Anticipo Financiero, por un monto de \$ 1.219.140,88, de la Obra: Escuela N° 17 -Inicial Primaria- "Dr. Francisco Troise" -Construcción Sanitario Especial-, Localidad Costa Uruguay Sur, Dpto. Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, Solicitud de Cotización de Precios N° 10/2022, adjudicada a "Arostegui Daniel Guillermo".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Anticipo Financiero aprobado, por la suma de \$ 1.219.140,88, a favor de la firma "Arostegui Daniel Guillermo".



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GASTALDO GLORIA NORMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20499, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLORIA NORMA GASTALDO, M.I.: 5.480.031, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/07/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00050857 3 v./08/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CORVALAN JUAN RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20497, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN RAMON CORVALAN, M.I.: 17.044.594, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/03/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050863 3 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "VIOLA ATILIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 22204, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Atilio José VIOLA, M.I. No 5.924.504, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 18 de abril de 1996.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 23 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por JUAN MARCELO MICHELOUD, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00050864 3 v./08/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEAL DOMINGA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20456, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGA LUISA LEAL, M.I.: 1.496.686, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/04/2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de marzo de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050869 3 v./08/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PESOA CARLOS RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 19969, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de CARLOS RAMON PESOA, M.I.: 5.933.407, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/04/2003. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de febrero de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00050913 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAPATA HORACIO AMALIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20452, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO AMALIO ZAPATA, M.I.: 5.947.786, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/08/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de abril de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00050916 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESPINOSA ULISES ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20505, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ULISES ANIBAL ESPINOSA, M.I.: 13.718.528, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 03/09/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00050917 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ SILVIO HERNAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20473, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIO HERNAN GOMEZ, M.I.: 27.003.833, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 14/02/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de abril de 2024. Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00050972 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FAINI ENRIQUE ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANTONIO FAINI, M.I. 5.923.049, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 20-11-2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 25 de abril de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00050983 1 v./08/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ANDREOLI OSCAR JOSE - CIAN MIREYA MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 19617, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIREYA MARIA DEL CARMEN CIAN, M.I. 4.583.525, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 20-08-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 25 de abril de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00050985 1 v./08/05/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RAUSCH SARA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32338, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SARA ESTELA RAUSCH, M.I. 5.579.173, vecina que fuera del Departamento PARANÁ, fallecida en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 15-09-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 09 de abril de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00050987 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CHARADIA JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 107/24, iniciados el 16/04/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juan Carlos CHARADIA, DNI Nro. 12.843.642, nacido el 04/03/1957, fallecido el 26/02/2024, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Colombo 1012. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 25 de abril de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00050988 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "TOIA ANGEL ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25906, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO TOIA, DNI N° 7.264.130, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Villa Libertador San Martin, en fecha 27/01/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de abril de 2024 – JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00050991 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. NORMA V. CEBALLOS, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA VERDIER LIDIA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 36873, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ESTELA GARCÍA VERDIER, DNI N° 736.828, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 02/01/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de abril de 2024 – CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00050993 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUTUS RAUL OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25857, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL OSCAR BUTUS, DNI N° 13.353.200, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 01/09/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 27 de febrero de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00050996 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "FISSORE JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25899, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA FISSORE, DNI. N° 5.906.933, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 18/04/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de abril de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00051007 1 v./08/05/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. NORMA V. CEBALLOS, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ST JOHN ROLANDO - GIL DORA - ST JOHN GUSTAVO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 20329, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de GUSTAVO ERNESTO ST JOHN, DNI N° 11.610.885, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 01/05/2022. Publíquense por tres días.

Paraná, 11 de abril de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00051025 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ RUBEN ADELQUI Y MISTRORIGO EDELBA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20966, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDELBA CATALINA MISTRORIGO, M.I.: 2.762.102, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 07/10/2023, y RUBEN ADELQUI GONZALEZ, M.I.: 5.891.883, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en Villa Libertador San Martin, Departamento Diamante, en fecha 24/07/1984. Publíquese por un día.-

Paraná, 12 de abril de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00051030 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "TURI ZULMA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 21941, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Zulma Inés TURI, DNI F 4.924.216, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/7/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de abril de 2024 - JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretario

F.C. 04-00051031 1 v./08/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "KAPLAN OLGA SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20363, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA SUSANA KAPLAN, M.I.: 11.507.842, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/06/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de diciembre de 2023 - LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00051033 3 v./10/05/2024

COLON

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Colon (E.R.), Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados: "SIMIAND HUGO PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 16562, año 2024, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Pedro Hugo Simiand, D.N.I. N° 5.403.462, fenecido el 14 de julio de 2023 en San José, departamento Colon, provincia de Entre Ríos, vecino que fue del departamento Colon.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 19 de abril de 2024. VISTOS: ...RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de HUGO PEDRO SIMIAND, D.N.I. N°5.403.462, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial". Fdo. Dra. María José Diz, Jueza.

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, de abril de 2024.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00050882 3 v./08/05/2024

- - - - -

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Colon (E.R.), Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "FRENE ELEUTERIO FERNANDO – GERFFAU HERMINIA DORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 16212, año 2023, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Eleuterio Fernando Frene, D.N.I. N° 5.804.410, fallecido el 12 de marzo de 2022 en la localidad de La Clarita, Departamento Colon, provincia de Entre Ríos y Herminia Dora Gerffau, D.N.I.F N° 1.539.239, fallecida el 12 de enero de 2023 en Concepción del Uruguay, departamento Uruguay provincia de Entre Ríos, vecinos que fueron del departamento Colon.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente, de la resolución que así lo ordena: "Colón, 12 de abril de 2024. VISTOS: ...RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de ELEUTERIO FERNANDO FRENE, D.N.I. N° 5.804.410 y HERMINIA DORA GERFFAU, D.N.I. N° 1.539.239, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".-

Fdo. Dra. María José Diz, Jueza.- Publíquese por tres (3) días.

Colon, Entre Ríos, 19 de abril de 2024.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00050897 3 v./08/05/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI - Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "CHAULET OLGA JULIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 15973), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de OLGA JULIA CHAULET, D.N.I. N° 5.207.912, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Av. Guiffrey 1071 de la ciudad de Villa Elisa, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 18 de junio de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de marzo de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Olga Julia CHAULET - D.N.I. N° 05.207.912-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de abril de 2024 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00050907 3 v./09/05/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados "DAUBERT LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 11873), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante DAUBERT Luisa, D.N.I. N° 02.341.040, ocurrido el día 11 de Mayo

de 2014, en Merlo, Buenos Aires, vecina que fuera de este departamento Colón con último domicilio en Saavedra Nº 1872, San José.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 1 de octubre de 2014.... Al estar acreditada “prima facie” la legitimación y resultar que el Juzgado es competente a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de doña LUISA DAUBERT - L.C.º2.341.040-, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el periódico local “El Entre Ríos” citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de diez días lo acrediten... Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez a c/ Despacho”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 30 de abril de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00050926 3 v./09/05/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante MANUEL ARMANDO RODRIGUEZ de nacionalidad argentino, identificado con DNI Nº 10.071.512, fallecido en COLON, E.R. el 30 de ENERO de 2024, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: “RODRIGUEZ MANUEL ARMANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16596, Año: 2024.-

La RESOLUCIÓN que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 22 de abril de 2024.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MANUEL ARMANDO RODRIGUEZ, D.N.I. Nº10.071.512, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli - Juez Subrogante”.-

COLON, E.R. 24 de ABRIL de 2024 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00050954 3 v./09/05/2024

- - - - -

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de ARIETO ALEJANDRO OTTOGALLI, Secretaría a cargo de la Dra. FLAVIA C. ORCELLET, en autos caratulados: “VIOLLAZ, Alejandro Andrés s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 15952) cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don Viollaz Alejandro Andrés, D.N.I. Nº 32.136.533, estado civil soltero, vecino que fuera de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 10 de noviembre de 2.022 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos. A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Colón, 24 de agosto de 2017.- VISTOS: ... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alejandro Andrés VIOLLAZ - D.N.I. Nº 32.136.533-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...” Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli- Juez.

Colón, 18 de abril de 2024 – Flavia C. Ocellet, Secretaria.

F.C. 04-00050959 3 v./09/05/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “SORIA SEFERINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 15997), cita y emplaza por el

término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de SEFERINA SORIA, D.N.I. N° F 0.860.979, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Alberdi N° 1163 de la ciudad de San José, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día viernes 5 de mayo de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 16 de abril de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Seferina SORIA - D.N.I. N° F 0.860.979- vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, 29 de abril de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital, Resolución STJER N° 229/2022.

F.C. 04-00050966 3 v./09/05/2024

-- -- -- --

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados “COMTE HERALDO JOSE - DELALOYE TERESITA IRENE – COMTE DIEGO OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 16473-23 se cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes a su fallecimiento HERALDO JOSE COMTE, M.I. N° 5.772.418, fallecido el 29/05/1998, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, TERESITA IRENE DELALOYE, L.C. N° 5.039.246 fallecida el 25/10/2007 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, y DIEGO OMAR COMTE, D.N.I. N° 17.238.185, fallecido el 23/11/2016, en la ciudad de Colón, vecinos que fueron del Departamento Colón, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Colón, 5 de abril de 2024, VISTOS:.. CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de HERALDO JOSE COMTE, M.I. N° 5.772.418, TERESITA IRENE DELALOYE, L.C. N° 5.039.246 y DIEGO OMAR COMTE, D.N.I. N° 17.238.185, vecinos que fueron del Departamento Colón. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... - Fdo. Dra. María José Diz, Juez”.

Colón, 23 de abril de 2024 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00051027 3 v./10/05/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -JUEZ-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “MENDIETA, Miguel Angel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10.672), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL MENDIETA, D.N.I. N° 5.808.851, fallecido en Concordia el día 16/08/2020, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de marzo de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Dres. MARIA ESTHER JAUREGUIBERRY y MARTIN MAZZOLA, como apoderados de los Sres. ROBERTO RAMON MENDIETA, MARTIN MIGUEL MENDIETA, y PATRICIA SILVINA MENDIETA, en mérito de las carta poder acompañadas, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Miguel Angel MENDIETA, DNI N° 5.808.851, fallecido en Concordia el día 16 de agosto de 2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo

acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. FDO: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusestrenos.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 25 de marzo de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00050894 3 v./08/05/2024

-- -- --

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: “MONZALVO, Ana Olimpia Carolina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10537), EMPLAZA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento en fecha 26 de mayo de 2019, de Ana Olimpia Carolina MONZALVO, D.N.I. N° 14.021.681, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 17 de abril de 2024. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ana Olimpia Carolina MONZALVO, D.N.I. N° F 14.021.681, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN. JUEZ”.-

Concordia, 22 de abril de 2024 – Gimena Bordoli, Secretaria.

F.C. 04-00050928 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (E.R.), Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría única a cargo del Dr. José María FERREYRA, en los autos caratulados: “MARTINEZ, Edita Lidia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 14402), cita y emplaza por el término de treinta (30) días CORRIDOS a herederos y Sucesores de la Sra. Edita Lidia MARTINEZ, D.N.I. M. N° 16.281.306, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecida en ciudad de Concordia (E.R.), en fecha 13 de Enero de 2024.

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordenan la medida: “Concordia, 18 de abril de 2024.-... -VISTO:...; -RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Edita Lidia MARTINEZ -DNI N° 16.281.306- vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. (...) - Fdo.: Julio César MARCOGIUSEPPE - Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 22 de abril de 2024 – José M. Ferreyra, Secretario.

F.C. 04-00050929 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaria Única a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, por resolución judicial dictada en los autos caratulados “MAINEZ, Luis María S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10699), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Luis María MAINEZ, D.N.I. N° 10.198.202, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 21/10/2023 en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice:- “CONCORDIA, 15 de abril de 2024. VISTO:...RESUELVO: ...2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luis María MAINEZ, DNI n° 10.198.202, fallecido en Concordia el día 21.10.2023 vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y

en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.” Firmado: Alejandro Daniel RODRIGUEZ (Juez). PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia, 22 de abril de 2.024 – Natalia Gambino, Secretaria.

F.C. 04-00050940 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “STURLESE, José Reinaldo y CASSANO, Norma Mirian S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10622), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de José Reinaldo STURLESE, DNI N° 5.827.951, fallecido en Concordia el día 07/03/2020, y de Norma Mirian CASSANO, DNI N° 4.573.925, fallecida en Concordia el día 20/02/2024, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

Las resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: “Concordia, 16 de febrero de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José Reinaldo STURLESE, DNI N° 5.827.951, fallecido en Concordia el día 07 de marzo de 2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez”. OTRA RESOLUCIÓN: “Concordia, 13 de marzo de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DISPONER la acumulación de las presentes actuaciones a los autos caratulados “STURLESE, José Reinaldo S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10622), atento el informe Actuarial que antecede. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de NORMA MIRIAN CASSANO, DNI N° 4.573.925, fallecida en Concordia el día 20 de febrero de 2024, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez”. Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 5 de abril de 2024 - Natalia Gambino, Secretaria.

F.C. 04-00050947 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad Concordia: correo: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del DR. JORGE IGNACIO PONCE- Juez, Secretaría N° 2 del Dr. ALEJANDRO CENTURIÓN-Secretario, en los autos “WEHREN, Carlos Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11477), correo: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante WEHREN CARLOS ALBERTO, DNI N° 21.697.596, falleció el día 18 de Agosto de 2022, en la Ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: “Concordia, 08 de abril de 2024 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Matías Nahuel WEHREN, David Samuel WEHREN y María Isabel TAMAGNO, quien comparece en nombre y representación de su hija menor de edad Priscila Abigail Noemí WEHREN, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Rodolfo A. E. AGÜERO, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de CARLOS ALBERTO WEHREN, D.N.I. N° 21.697.596, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- ... A lo demás, oportunamente” Fdo. Jorge Ignacio Ponce

Juez.- La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c. PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES.

Concordia, 15 de abril de 2.024 – Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00050956 3 v./09/05/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELEN – JUEZ -, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “STIPICEVICH, Luis Roberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10507), cita por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores del Sr. STIPICEVICH, Luis Roberto, D.N.I. N° 5.829.058, casado, nacido el día 29/12/1943, y fallecido el día 19/10/2023 en la ciudad de Concordia, Prov. De Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: // Concordia, 5 de abril de 2024. VISTO: ..., RESUELVO: 1.- ...; 2.- ...;3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luis Roberto STIPICEVICH, D.N.I. N° M 5.829.058, vecino que fuera de la localidad de La Criolla, Dpto. Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. FDO: Dr. Gabriel BELEN – Juez - Concordia - Entre Ríos. Correo institucional:jddocyc2-con@jusertreros.gov.ar. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 12 de abril de 2024 – Gimena Bordoli, Secretaria.

F.C. 04-00050971 3 v./09/05/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza; Secretaría del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “ROJAS, Roberto Salvador S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7909) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Roberto Salvador ROJAS, D.N.I. N° 14.448.481, fallecido en esta ciudad el día 04 de diciembre de 2022 domiciliado en Ruta 22 INTA s/n, de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, en la forma y bajo los apercibimientos de ley.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: “Concordia, 03 de octubre de 2023. VISTO: -1.-... 2.-... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... 4.- ... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza, Juez”.

La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Concordia, 21 de noviembre de 2023 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00050975 3 v./10/05/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de Concordia (E. Ríos) Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “PERALTA, Juana Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11256) CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA PERALTA (D.N.I. N° 14.998.194) fallecida el 02 de Marzo del año 2017, en esta ciudad.-

Se transcribe la Resolución que así lo ordena, que en su parte pertinente dice: “Concordia, 30 de agosto de 2023.- VISTO: ... RESUELVO:... 1.- ... 2.-... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley..- 4.- ... a 10.- Fdo. JORGE IGNACIO PONCE (Juez)”.-

Concordia, 4 de octubre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00051016 3 v./10/05/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ARRUA LUIS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16069, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS ALBERTO ARRUA – DNI N° 12.527.240, vecino que fuera de la ciudad de Rosario del Tala -depto. Tala, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 24 de octubre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. Diamante, Secretaría, 26 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli, Secretaria.

F.C. 04-00050918 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "HEINRICH ROBERTO MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15954, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO MARIO HEINRICH - DNI N° 8.580.363, vecino que fuera de Aldea Spatzenkutter -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la Aldea antes mencionada en fecha 31 de julio de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 10 de abril de 2024 - María Laura Grancelli, Secretaria.

F.C. 04-00050949 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BOOS AMERICO JUAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. No16142, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMERICO JUAN BOOS - DNI N°10.812.986, vecino que fuera de aldea Valle María -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná -depto. Paraná- en fecha 17 de abril de 2003, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de abril de 2024 - María Laura Grancelli, Secretaria.

F.C. 04-00050951 3 v./09/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RUGE MARIA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16136, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA ROSA RUGE - DNI N° 4.999.872, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -Depto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 06 de febrero de 2007, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 08 de abril de 2024 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00050979 3 v./10/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAPATA EVANGELISTA ESTEBAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16156, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EVANGELISTA ESTEBAN ZAPATA - DNI N° 05.907.591, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Depto. Diamante-,

Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Crespo - Depto. Paraná- en fecha 08 de junio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 25 de abril de 2024 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00051008 3 v./10/05/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "GRAF, Jorge Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15213/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE ALBERTO GRAFF, DNI N° 5.824.753, fallecido el día 17/03/2024, en la ciudad Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "GRAF, Jorge Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15213/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE ALBERTO GRAF, DNI 5.824.753, fallecido el día 17/03/2024, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad homónima. Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de abril de 2024. (...) Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- Fdo.: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ". Publíquese por TRES DIAS.

Chajarí, 15 de abril de 2024 - Facundo Munggi, Secretario.

F.C. 04-00050960 3 v./09/05/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "CALGARO, Otilia Teresa S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15214/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OTILIA TERESA CALGARO, DNI N° 5.280.867, fallecida el día 09/09/2023, en Chajarí, vecina de Cnia. Cadel.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 19 de abril de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".-

CHAJARI, 19 de abril de 2024 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00051004 3 v./10/05/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MARSILLI, Jose Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15221/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ ALBERTO MARSILLI, DNI N° 13.632.272, fallecido el día 22/1/2024, en Cnia. Belgrano, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 23 de abril de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA - Juez".-

CHAJARI, 23 de abril de 2024 – FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00051011 3 v./10/05/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO -, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LARocca, en el expediente caratulado: "RAMIREZ, Alicia Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (Nº 20877), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Alicia Ester RAMIREZ, DNI Nº 10.573.017, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en la ciudad de Paraná el 12/3/2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 25 de abril de 2024... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Alicia Ester Ramírez, DNI Nro. 10.573.017, argentina, viuda, nacida en Conscripto Bernardi el 4/8/1952 y fallecida en Paraná el 12/3/2024, hija de Isidro Ramírez y Nélida Rosa Morales, vecina que fuera de Federal siendo su ultimo domicilio el de cortada 15 de Septiembre s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando – Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 25 de abril de 2024 – Alejandro Mariano LARocca, Secretario

F.C. 04-00051002 1 v./08/05/2024

FELICIANO

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº: 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: "FERNANDEZ RAMONA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 2539, año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: RAMONA TERESA FERNANDEZ, D.N.I. Nº 12.134.704, de nacionalidad argentina, nacido el 29/02/1956, de estado civil soletera, hija de Carlos Hugo Fernández y de Nelli Lili Schafft, con último domicilio en San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 19/05/2023, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos.- Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: San José de Feliciano, (E.R.), 08 de abril de 2024.- Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del Cod. Proc. Civ. y Com., corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Ramona Teresa Fernández, D.N.I. Nº 12.134.704, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).-Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Ramona Teresa Fernández, D.N.I. Nº12.134.704, fallecida en fecha 19 de mayo de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 Cod. Civ. Y Com.). Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero JUEZ [Firmado digitalmente. Publíquese el presente edicto por TRES (03) veces.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2024 – Ana E. Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00050952 3 v./09/05/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NAEF ANTONIO ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10223, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO ROBERTO NAEF, Documento

Nacional Identidad N° 5.876.264, fallecido el día 02 de marzo de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de abril de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00050920 3 v./09/05/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERNAREGGI NÉSTOR FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14930, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NESTOR FRANCISCO BERNAREGGI, DNI N° 12.505.943, fallecido el día 19 de agosto de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de abril de 2024 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00050980 3 v./10/05/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CAMINOS LUIS OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 104/24, iniciados el 16/04/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Luis Oscar CAMINOS, DNI Nro. 5.871.249, nacido el 14/06/1941, fallecido el 24/03/2024 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Colombo N° 1195. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 24 de abril de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario

F.C. 04-00051000 1 v./08/05/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "NEIROTTI SILVIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14942, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SILVIA ISABEL NEIROTTI, M.I. 6.696.287, fallecida el día 30-09-2023, en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de abril de 2024 - SOFÍA DE ZAN, SECRETARIA

F.C. 04-00051005 3 v./10/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "WELJ ELENA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 9764, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELENA CATALINA WELJ, Documento Nacional Identidad N° 2.803.428, fallecida el día 31 de enero de 2020, en Concepción del Uruguay.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de abril de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00051013 3 v./10/05/2024

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gotte Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6668 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELENA GOTTE, M.I. N° 3005285, fallecida en Bovril (E.R.), en fecha 10 de octubre de 2019, hija de (SE IGNORA), con último domicilio en Brown y 1° de Mayo de Bovril, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en FM CENTRO 102.7.

La Paz, 25 de abril de 2024 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00051023 1 v./08/05/2024

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "KRENZ, SANTIAGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10953, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SANTIAGO KRENZ, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 5.7.2023.-

Nogoyá, 15 de febrero de 2024 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00050986 1 v./08/05/2024

TALA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "SCHIAVONI Ramón Fidel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", iniciado en fecha 20/03/2024, expediente N° 11.009, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de Ramón Fidel SCHIAVONI, D.N.I. N° 1.984.166, fallecido en la Ciudad de Rosario del Tala, Dpto Tala, en fecha 20/10/2.014, con ultimo domicilio sito en calle Nuestra Señora del Rosario N° 37 de esta Ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 04 de Abril de 2.024.- Mandar publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- FIRMADO: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 23 de Abril de 2.024 – María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00051010 1 v./08/05/2024

- - - - -

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "ROMANO Juan Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO", iniciado en fecha 20/03/2024, expediente N° 11.004, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de Juan Carlos ROMANO, D.N.I. N° 5.866.974, fallecido en la Ciudad de Rosario del Tala, Dpto Tala, en fecha 01/06/2.022, con ultimo domicilio sito en calle 12 de Octubre N° 254 de ésta Ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 25 de Marzo de 2.024.- Mandar publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- FIRMADO: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 24 de Abril de 2.024 – María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00051018 1 v./08/05/2024

URUGUAY

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Pontelli, en los autos: "CACERES JOSE RAMON - ACUMULADO CACERES JOSE RAMON S SUCESORIO - RECONSTRUCCION Y MAGALLAN MARIA INES S/ SUCESORIOS (CIVIL)" Expte. N° 5479 -F° 118 L VII - año 2010; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de la extinta doña MARIA INES MAGALLAN D.N.I. N° 3.932.815, viuda, hija de Victoriano Magallan y de Luisa Quinteros, fallecida intestada en fecha 31 de diciembre de 2023, en esta ciudad de Basavilbaso (E.R.).-

El auto que así lo ordena dice: El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 17 de abril de 2024. ... RESUELVO: HACER LUGAR A LA ACUMULACION INTERESADA, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "CACERES JOSE RAMON S/ SUCESORIO", -Expte. N° 5479, F° 118, Año 2010... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a

herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requierase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Fdo.- Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ”.

C. del Uruguay, 23 de abril de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00051015 1 v./08/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Gustavo Amílcar Vales del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Unica del autorizante, en los autos caratulados “SITTNER ARTURO HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11603, F° 351, Año 2023. CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ARTURO HORACIO SITTNER, D.N.I 7.665.857, fallecido en fecha 6 de octubre de 2023 , en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2912 de dicha ciudad, para que en el plazo de TREINTA (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: “Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ”.

Concepción del Uruguay, 19 de febrero de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00051020 1 v./08/05/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “VELAZQUEZ RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7136, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de DON RAMON VELAZQUEZ, D.N.I. N° 5.403.391, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Villaguay, en fecha 27/05/2023. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 23 de abril de 2024 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00050976 1 v./08/05/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados “DARTUQUI NELLY ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10095, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de NELLY ESTHER DARTUQUI, DNI F N° 2.975.076, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento de igual nombre en la provincia Entre Ríos; fallecida el 02 de Octubre de 2023. Publíquese por UN DIA.–

Villaguay, 22 de Abril de 2024 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio

F.C. 04-00050998 1 v./08/05/2024

CITACIONES

PARANA

a CECILIA LUJAN ANDINO

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. NORMA V. CEBALLOS, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: “CHURRUARIN JOSE LINO Y OTROS C/ ALVAREZ SEBASTIAN MARCELO Y OTRA S/ ORDINARIO ESCRITURACION”, Expte. N° 36751,

cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a la co demandada CECILIA LUJAN ANDINO, DNI N° 31.307.567, con último domicilio en calle Ameghino B° 1011, Barrio Villa María, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.- Publíquense por tres días.

Paraná, 16 de abril de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00051017 1 v./08/05/2024

VICTORIA

a herederos y acreedores de IRMA DORA IBARZABAL y TERESA ELVIRA IBARZABAL

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "IBARZABAL RAMON ELIAS – ALEGRE LIDIA EUFEMIA s/ SUCESORIO AB INTESTATO (RECARATULADO)", N° 16784, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por dos veces, a herederos y acreedores de Irma Dora Ibarzabal, llamados: Juan García, Fabiana García, Mónica García y Gloria García, y a sucesores y/o herederos de Teresa Elvira Ibarzabal, llamados: Jorge Zorzabal, María Zorzabal, Silvia Zorzabal y Liliana Zorzaba, a los fines de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

Victoria, 5 de abril de 2024 – MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00050914 2 v./08/05/2024

REMATES

COLON

Por José Horacio Fraccarolli

Mat. 1007 del COMPER

La Sra. Jueza de Primera Instancia Juzgado N° 1 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz – Jueza- Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario- en los autos caratulados "BERNA HERNAN GUILLERMO Y OTRO C/ FELIZ SILVINA SIOMARA Y OTRO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 14624-19, ha ordenado publicar por dos días haciendo saber que se ha ordenado la venta en pública subasta del siguiente inmueble: Matrícula 121.159, plano de mensura: 35661, superficie: 516,68 mts2; ubicado en la calle El Ñandubay S/N°; localidad: Villa Elisa, Provincia: Entre Ríos, con intervención del Martillero designado en autos, José Horacio Fraccarolli, Mat. 1007 del COMPER. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 17 DE MAYO de 2024, a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 24 DE MAYO de 2024 a las hora 09:00 horas.-Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

Asimismo, se hace saber el estado de ocupación: el inmueble se encuentra habitado por la demandada, junto con el titular registral del restante 50% y su hijo, todo conforme lo que surge de la constatación realizada en fecha 22/05/2023. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

A los efectos se transcribe dicha resolución: "Colón, 16 de abril de 2024 VISTO: La presentación electrónica realizada en los autos caratulados: "BERNA HERNAN GUILLERMO Y OTRO C/ FELIZ SILVINA SIOMARA Y OTRO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 14624-19, solicitando se ordene subasta, que viene a despacho para resolver, y; CONSIDERANDO: Que mediante presentación electrónica de fecha 09/04/2024 BERNA HERNAN GUILLERMO, D.N.I. 24.694.545, con patrocinio letrado del Dr. Néstor Fabián Nicolás Paulete, acompaña consulta parcelaria emitida por la A.T.E.R. donde consta el avalúo del inmueble a subastarse en autos, asciende a la suma de (\$ 4.104.401,53).

Que atento estado de autos y resolución precedente, corresponde decretar la subasta del bien inmueble Matrícula 121.159. RESUELVO: 1) DECRETAR el remate del inmueble identificado con la Matrícula 121.159, plano de mensura: 35661, superficie: 516,68 mts2; ubicado en la calle El Ñandubay S/N°; localidad: Villa Elisa,

Provincia: Entre Ríos, propiedad de la demandada FELIZ SILVINA SIOMARA en un 50%. Estado de ocupación: habitado por la demandada, junto con el titular registral del restante 50% y su hijo, todo conforme lo que surge de la constatación realizada en fecha 22/05/2023, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSÉ HORACIO FARACAROLLI, matrícula profesional N° 1007 del COMPER.-

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17 de Mayo de 2024 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 24 de Mayo de 2024 a la hora 9:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- 2) ESTABLECER las siguientes Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA y TRES CENTAVOS (\$ 4.104.401,53), estableciéndose el monto de Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), desde la base hasta llegar a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), luego de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00), hasta el final de la subasta.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N°104725/0 CBU: 3860015703000010472502.- (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.- h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3) ORDENAR la publicación de edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.- 4-) HACER SABER al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones

del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- 5-) PUBLICAR el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).- 6-) NOTIFICAR a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios, prendarios, a A.T.E.R., Municipalidad de Villa Elisa y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento).- 7-) DECRETAR medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.- 8-) HACER SABER que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Firmado: María José Diz – Jueza.-

Colón, 02 de Mayo de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00050955 2 v./08/05/2024

USUCAPION

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHAMNE RUBEN ALFREDO C/ CALDERON MANUEL ANTONIO Y/O SUS HEREDEROS O SUCESORES S/ USUCAPION" Exp. N° 17721, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a herederos y sucesores de MANUEL MARÍA CALDERÓN, M.I. 800.250; OSVALDO MARIO CALDERÓN, M.I. 2.036.700 y MARÍA MERCEDES ODILIA CALDERÓN M.I. 0.050.449, que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Dto. Paraná, Area Urbana, Distrito UR 7, Sección 8va, Grupo 67, Manzana N° 3, domicilio Avda. Don Bosco N° 974, con una superficie de 300,45 m2, Plano N° 193349, Inscripción de dominio de fecha 14/09/1911 Tomo 24 Folio 1032 y de fecha 23/06/1950 Tomo 63A Folio 474 vto., con los siguientes límites y linderos: Norte (recta 1-2 al rumbo S. 80° 08' E de 10,00 m., lindando con Avda. Don Bosco); Este (recta 2-3 al rumbo S. 9° 52' O de 30,18 m., lindando con Daiana Jezabel SCHAMNE; SUR (recta 3-4 al rumbo N. 78° 40' O de 10,00 m., lindando con Angela Beatriz PASUTTI) y OESTE (recta 4-1 al rumbo N° 9° 52' E de 29,92 m., lindando con Victorino Angel SCHAMNE) para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 CPCCER-. Publíquese por dos días.

Paraná, 25 de abril de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00050924 2 v./08/05/2024

TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: "CAMINO PAUL ALEJANDRO Y OTRAS C/ ARREDONDO DOLORES, SUS SUCESORES Y/O HEREDOS Y/O QUIÉN/ES SE CONSIDEREN PROPIETARIO/S, O SUCESOR/ES O CON DERECHO S/ USUCAPION" EXPTE. N° 10915", cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derechos al inmueble cito en Dpto. Tala- Distrito SAUCE AL NORTE- Centro Rural de Población LAS GUACHAS - Plano N° 27.452, Partida N° 119089, Ficha de Mensura confeccionada por el Agrimensor Hugo Sebastián Rodríguez Mat. 24744, consta de una superficie de 6 ha 15 a 18 ca (SEIS HECTAREAS QUINCE AREAS DIECIOCHO CENTIAREAS).-

Entre los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) amojonada y alambrada al rumbo, S 81° 07' E de 234,39 m., lindando con camino publico por medio con Elías Ledesma y Juan José Pedro Angeloni y otros.- ESTE:

Recta (2-3) amojonada y alambrada con rumbo S 10° 42' O de 260,74 m. lindando con camino Público por medio con Juan José Pedro Angeloni y Otros.- SUR: Recta (3-4) amojonada con rumbo N. 80° 53' O de 238,56 m. Lindando con Marcela Fabiana Álvarez y Otra.- OESTE: Recta (4-1) amojonada y alambrada con rumbo N. 11° 37' E de 259,95 m., lindando con camino vecinal (Ex Ruta Prov. N° 15).-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 29 de noviembre de 2023. VISTO:.. RESUELVO:.. 2.- TENER por promovido el presente juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE ubicado en Dpto. Tala- distrito Sauce al Norte - Centro Rural de Población Las Guachas - Plano N° 27.452, Partida N° 119089, consta de una superficie de 6 ha 15 a 18 ca (Seis Hectáreas Quince Áreas Dieciocho Centiáreas) de parte de PAÚL ALEJANDRO CAMINO, VALERIA ROMINA CAMINO Y SANDRA YANINA CAMINO contra ARREDONDO DOLORES, sus sucesores y/o herederos y/o quién/es se consideren propietario/s, o heredero/s, o sucesor/es o con quien se considere con derecho/s. 3.- (...) CITAR por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los demandados y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que comparezca a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.-

Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial

Rosario del Tala, de Abril de 2.024 – María Luciana Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00050961 2 v./08/05/2024

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dra. SONIA MABEL RONDONI -A/C DEL DESPACHO-, Secretaria Única, a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO -SUPLENTE-, en los autos caratulados: “DENY OLGA MERCEDES S/ USUCAPION” N° 10706, año 2023, cita y emplaza a Héctor ELÍA y/o sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble Partida N° 12-149944/0, Plano N° 58646 de 1.000,00 m2 (MIL METROS CUADRADOS) con domicilio parcelario en Calle 3 s/n, a 40 m. de calle N° 10 y 40 m. de calle Avenida Gral. Roca, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Municipio de Colonia Elia, Planta Urbana - Manzana N° 5, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2) y 3) del mismo cuerpo legal adjetiva.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 15 de abril de 2024.- (...) téngase por promovido por OLGA MERCEDES DENY, DNI N° 10.071.658, JUICIO DE USUCAPIÓN, que se tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C.- contra Héctor ELÍA y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos respecto del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo T° 2 - SECC. 1° F° 249 y vta., que según Plano de Mensura N° 58646 se ubica en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Municipio de Colonia Elia, Planta Urbana - Manzana N° 5, con domicilio parcelario: en Calle 3 s/n, a 40 m. de calle N° 10 y 40 m. de calle Avenida Gral. Roca; con una superficie total de mil metros cuadrados (1.000,00 m2); con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Línea recta (1-2) amojonada y alambrada al rumbo S. 43° 30' E., de 20,00 metros, lindando con Héctor de Elía.- SURESTE: Línea recta (2- 3) amojonada y alambrada al rumbo S. 43° 30' O., de 50,00 metros, lindando con plano N° 37.976 y con lote 6 de Héctor de Elía.- SUROESTE: Línea recta (3- 4) amojonada al rumbo N. 43° 30' O., de 20,00 metros, lindando con calle N° 3 (tierra, a = 20,00m).- NOROESTE: Línea recta (4-1) amojonada y alambrada al rumbo N. 43° 30' E., de 50,00 metros, lindando con Gerardo Emanuel Casas (pl. N° 4.990).

Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a Héctor ELÍA y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan

excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Municipalidad de Colonia Elía. Previo a proveer, de la eximición solicitada en el punto A) DOCUMENTAL:) del petitorio, acompañen los presentantes la prueba documental indicada, fórmese legajo y resérvese la misma, quedando el mismo a disposición de los interesados en Secretaría para su examen. En virtud de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del art. 1905 del Código Civil y Comercial, a los fines de dar a conocer la pretensión deducida decrétase la Anotación de Litis en el presente trámite respecto de su objeto, inmueble de titularidad de Héctor ELÍA, con DNI desconocido, Registro Público Local bajo Tº 2 - SECC. 1º Fº 249 y vta., que según Plano de Mensura N° 58646 se ubica en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Municipio de Colonia Elia, Planta Urbana - Manzana N° 5, con domicilio parcelario: en Calle 3 s/n, a 40m. de calle N° 10 y 40 m. de calle Avenida Gral. Roca; con una superficie total de mil metros cuadrados (1.000,00 m2), a cuyo fin se oficiará al Registro de la Propiedad jurisdiccional para su toma de razón. Cúmplase con lo dispuesto por la ley 9005, sin perjuicio de comunicarlo a Caja Forense.- Notifíquese. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI -JUEZA A/C DEL DESPACHO”.-

Concepción del Uruguay, 23 de abril de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00050963 2 v./08/05/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO de esta ciudad, Dra. SONIA MABEL RONDONI -A/C del despacho-, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - Suplente-, en el marco de los autos caratulados “OCAMPO LAURA ISABEL Y OTROS C/ MONSALVO MATEO s/ USUCAPION” Expte. N° 10603, Año 2023, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días, especialmente al Sr. Monsalvo Mateo, Salvarredy Enrique Ignacio, Schwarbein De Gershanik Sofia, Eckart Raul Edmundo y Nuñez Dora Rosa; y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble sito en calle 12 del Norte N°1142, esq. J.J. Millan, de la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, el que en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 21 de marzo de 2024.- (...) téngase por promovido por OCAMPO LAURA ISABEL, DNI: 17.075.509; AGGUIAR SERGIO ALFREDO, DNI: 31.123.123; AGGUIAR ROCIO BELEN, DNI: 37.466.802 y AGGUIAR CRISTIAN ANDRES DNI: 31.875.743, JUICIO DE USUCAPIÓN, que se tramitará según las normas del proceso ordinario - art. 669 del C.P.C.C.- contra Sr. Monsalvo Mateo, Salvarredy Enrique Ignacio, Schwarbein de Gershanik Sofia, Eckart Raul Edmundo y Nuñez Dora Rosa; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos respecto del inmueble inscripto en el Registro Público Local bajo Tomo 17 Fº 1896 Año 1964, que según Plano de Mensura N° 75958 se ubica en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana - Cuartel 1º - Manzana 423, con domicilio parcelario: en calle Juan José Millan N° 1142 esq. 12 del Norte; con una superficie total de ochocientos metros cuadrados (630,75 m2); con los siguientes límites y linderos: cuyo límites y linderos son: NORTE: recta, amojonada 1-2 al NE 79º 00' de 10,00 metros, linda con S/T Mateo Monzalvo y Otro, desde allí 2-3 al SE 11º 00' de 23,12 metros y desde allí 3-4 al NE 79º00 de 24,64 metros, S/T Mateo Monzalvo y otros.- ESTE: Recta amojonada 4-5 al SE 11º 00' de 11,54 metros, linda con Calle J.J. Millan (pavimento).- SUR: Recta amojonada 5-6 al SO 79º 00' de 34,64 metros, linda con Calle 12 del Norte (pavimento).- OESTE: Recta amojonada 6-1 al NO 11º 00' de 34,64 metros, linda con S/T Mateo Monzalvo y Otros. Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente al Sr. Monsalvo Mateo, Salvarredy Enrique Ignacio, Schwarbein De Gershanik Sofia, Eckart Raul Edmundo y Nuñez Dora Rosa; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Municipalidad de Concepción del Uruguay.- Acompañen los presentantes la toda la prueba documental indicada, fórmese legajo y resérvese la misma, quedando el mismo a disposición de los interesados en Secretaría para su examen. En virtud de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del art. 1905 del Código Civil y Comercial, a los fines de dar a conocer la pretensión deducida decrétase la ANOTACIÓN DE LITIS en el presente trámite respecto de su objeto, inmueble

de titularidad de Monsalvo Mateo, Salvarredy Enrique Ignacio, Schwarbein de Gershanik Sofia, Eckart Raul Edmundo y Nuñez Dora Rosa; con DNI desconocidos, inscripto Registro Público Local bajo Tomo 17 F° 1896 Año 1964, SOBRE EL PLANO PLANO DE MENSURA N° 75958, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana - Cuartel 1° - Manzana 423, con domicilio parcelario: en calle Juan José Millan N° 1142 esq. 12 del Norte; con una superficie total de ochocientos metros cuadrados (630,75 m2), a cuyo fin se oficiará al Registro de la Propiedad jurisdiccional para su toma de razón. Notifíquese. - Fdo. DRA. SONIA MABEL RONDONI– Jueza a/c del despacho”.-

Concepción del Uruguay, 24 de abril de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00050994 2 v./09/05/2024

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. ROSARIO MORITÁN, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Estela Paola de Torres, en los autos caratulados: “GIUGLINI ELISABETTA S/ DECLARACION DE AUSENCIA - Expte. N° 32256”, cita y emplaza por el término de cinco días (5) a la presunta Ausente GIUGLINI ELISABETTA o ELISA, de domicilio real desconocido en la ciudad de Paraná, DNI no poseía. Publíquese por cinco días. -

Estela Paola De Torres, secretaria.

F.C. 04-00050977 5 v./14/05/2024

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública N° 02/2024 – Segundo llamado, aprobada por Dcto.N°115/2024 DEM

OBJETO: VENTA DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. Tractor Deutz 50, Modelo 1968 – 514 de 3 cilindros, identificado como Motor: Modelo: KLOCKER HUMBOLDT DEUTZ AGRO F 3L 514 – Tipo S - Motor N° 2823647749, en las actuales condiciones en que se encuentra.

PRECIO BASE: Pesos tres millones (\$ 3.000.000.-)

2. Barredora Aspiradora Marca Econovo, Modelo ECOBAOS600, capacidad 6 m3; N° de serie G-248-21, en las actuales condiciones en que se encuentra.

PRECIO BASE: Pesos cuarenta y dos millones (\$ 42.000.000.-)

3. Automóvil marca Renault Fluence 2.0 16V PRIVILEGE; Motor N° M4RJ714N249149; Sedan 4 puertas; Dominio MLI658, modelo 2013, en las actuales condiciones en que se encuentra.

PRECIO BASE: Pesos ocho millones (\$ 8.000.000.-)

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 20 de Mayo de 2024 – Hora 10.00 – Área Suministros – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

DIAS Y HORARIOS DE VISITA: Los bienes podrán ser observados personalmente en el Municipio de Seguí, calle Sargento Cabral N° 432 de la ciudad de Seguí, desde la publicación y hasta el día previo a la apertura de ofertas, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.-

CONSULTA y RETIRO DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar. Área Suministros – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

María Isabel Vega – Secretaria de Gobierno, Edgardo Luis Müller – Presidente Municipal

F.C. 04-00050938 3 v./09/05/2024

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 09/24 (Nuevo Llamado)

OBJETO: Adquirir Agujas y Jeringas para la utilización de Insulinas por parte de pacientes diabéticos.-

DESTINO: Programa Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 23/05/2024 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-)

Paraná, 26 de abril de 2024 – María Laura Villa, directora de Contrataciones; Agustina C. Furno, Jefe Div. Procedimientos.

F.C. 04-00050942 3 v./10/05/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ
Licitación Pública N° 03/2024 aprobada por Dcto. N° 132/2024 DEM

OBJETO: Adquisición de una mini cargadora 0km. Características generales detalladas en Pliego de Condiciones Particulares y Generales y con destino a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano, Ambiente y Transporte de la Municipalidad de Seguí

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de Mayo de 2024 – Hora 10.00 – Área Suministros – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000.-)

COSTO DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 23 de abril de 2024 – Hora 10.000 – Área Suministros – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

María Isabel Vega – Secretaria de Gobierno, Edgardo Luis Müller – Presidente Municipal

F.C. 04-00050946 3 v./10/05/2024

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
LIC. PCA. N° 2/2024 – DEC 118 /24

OBJETO: COMPRA DE MATERIALES SEGÚN ANEXO I P.B.C.

a) 178m3 de Hormigon Elaborado H21

b) 400 mallas sima 15x25x4,2)

PRESUPUESTO OFICIAL HORMIGON: Pesos Veintiseis Millones con 00/100 (\$ 26.000.000,00.-)

PRESUPUESTO OFICIAL MALLA SIMA: Pesos Dieciocho Millones con 00/100 (\$ 18.000.000,00.-)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 21/05/2024 HORA: 11.-

VENTAS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 2 de mayo de 2024 – Domingo D. Rossi, presidente municipal, Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00050883 3 v./08/05/2024

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
LIC. PCA. N° 03/2024 – DEC 119 /24

OBJETO: VENTA DE ACOPLADO SEGÚN DETALLES EN P.B.C.

PRESUPUESTO ESTIMADO DE VENTA: Pesos Treinta y Dos Millones con 00/100 (\$ 32.000.000,00.-)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 21/05/2024 HORA: 11.-

VENTAS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 3 de mayo de 2024 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00050934 3 v./09/05/2024

ASAMBLEAS

PARANA

ERIOCHEM SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Mayo del año 2024, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora mas tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km. 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente al ejercicio N° 26 cerrado el día 31 del mes de Diciembre del año 2023.

2) Consideración y aprobación del resultado el ejercicio.

3) Aprobación de la gestión del Directorio.

4) Honorarios a Directorio y destino del remanente de utilidades.

5) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea

6) Disposición de Utilidades – Aumento de reserva legal – Dividendos.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

El Directorio.

F.C. 04-00050845 5 v./09/05/2024

- - - - -

LADISLAO POPELKA Y CIA. S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Ladislao Popelka y Cía. S.A., de conformidad a lo resuelto en reunión del fecha 24 de Abril de 2024, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Mayo de 2024 a las 10 horas, en la sede social de Ruta 11 km. 4 y ½ - Paraná – Entre Ríos, a efectos de dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Accionistas, para suscribir el Acta pertinente.

2. Consideración de la documentación requerida por el art. 234 de la Ley de Sociedades.

3. Remuneraciones al Directorio.

4. Destino de los Resultados No Asignados.

Paraná, 24 de abril de 2024 – Patricia E. Popelka, Presidente.

F.C. 04-00050846 5 v./09/05/2024

SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PARANA**Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo al Estatuto Social y lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, artículos 16° inc h), 20° inc a) y c), se convoca a los afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de ésta entidad, sita en calle Maipú N° 567 de la ciudad de Paraná, el día 31 de mayo de 2024 a las 17:00 hs; para tratar el siguiente Orden del día: 1) Elección de 2 (dos) autoridades que presidirán la asamblea –Un Presidente y un Secretario-. 2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre. 3) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. 4) Tratamiento de aprobación o rechazo de la Memoria y Balance del ejercicio 2.022.

Queda a disposición de los señores socios la documentación mencionada en el punto 4. Sólo podrán ingresar los afiliados que figuren como cotizantes en el padrón conf. Art 89° del Estatuto Social.

Por razones de orden y seguridad, al ingreso deberán acreditar su identidad con DNI y RECIBO DE HABERES, de uno cualquiera de los últimos dos meses con asiento de descuento de la cuota sindical. Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en el art. 87° siguientes

y concordantes del Estatuto.

Fabricio Gomez, Secretario General; Patricia P. Vergara, Secretaria de Actas - Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales-.

F.C. 04-00050875 3 v./08/05/2024

-- -- --

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS S.R.L.**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los Señores Socios del "INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS S.R.L." a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día Jueves 9 de Mayo del 2024, a las 19,00 horas, en su sede social de calle Italia N° 142, de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente
- 2) Análisis de la situación Económico Financiera del ICER.

Nota: Artículo 8: QUÓRUM: Para que las asambleas de socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51% del Capital Social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

PARANA, 30 de Abril 2024 - LA GERENCIA.

F.C. 04-00050885 5 v./10/05/2024

-- -- --

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RIOS**Convocatoria**

Conforme lo establecido en el artículo 29° del Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503, CONVÓCASE a los/las Médicos/as Veterinarios/as matriculados/as de la Provincia, a la ASAMBLEA ORDINARIA del COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS a realizarse el día 31 de mayo de 2024 a las 10 horas, en la sede del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, sita en calle Santa Fe 111 de la ciudad de Paraná, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1°.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 2°.- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
- 3°.- Memoria y Balance del Ejercicio 2023/24
- 4°.- Elección de Autoridades:

*Seis (6) miembros de Directorio: VOCALES TITULARES

*Seis (6) miembros de Directorio: VOCALES SUPLENTEs

PARANA, mayo de 2024 - Carolina G. Lell, Vicepresidente a/c Presidencia, Iván José M. Caraballo, Secretario.-

A los fines de la presente convocatoria, se transcribe en su parte pertinente el artículo 31 del Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503: "A los efectos de su constitución las Asambleas formarán quórum con la

presencia de un tercio del número de matriculados con derecho a voto, pero se podrán constituir válidamente con los que concurran una hora dispuesta de la fijada en la convocatoria...-“

F.C. 04-00050984 1 v./08/05/2024

- - - - -

ASOCIACION VECINAL BARRIO MITRE

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Vecinal Barrio Mitre (Pres. Jur. N° 112/14) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Viernes 31 de mayo de 2024, las 20:30 hs., en la sede del Complejo Comunitario de Barrio Mitre, sito en calle 16 de septiembre N° 1179 de la ciudad de Paraná, donde se procederá a la elección de los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y aprobar los balances correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021.

Romulo Vidal, secretario; Sandra Guevara, presidenta

F.C. 04-00051014 3 v./10/05/2024

- - - - -

ASOCIACION CIVIL PARADAR

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Por disposición de la Comisión Directiva de la Asociación Civil “PARADAR” de acuerdo a la Reunión Ejecutiva N° 2 de 2024 se establece: “convocar a Asamblea General para el día 18 de mayo de 2024, en el domicilio sito en 25 de Junio 230 de la ciudad de Paraná, a las 17 hs.

Rodrigo Regner Ricker, abogado.

F.C. 04-00051022 3 v./10/05/2024

COLON

CENTRO DE LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD “SAN PANTALEÓN”

Convocatoria

EL CENTRO DE LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD “SAN PANTALEÓN”, sito en calle Saavedra 1839 de San José (E. Ríos), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social el día 16 de mayo de 2024 a las 19 hs, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1º - Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2º - Designación de dos Asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.

3º - Lectura del informe de los revisores de cuentas.

4º - Lectura y consideración de la Memoria anual y Balance General del Ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

5º - Renovación total de la Comisión directiva.

Si a la hora fijada no hubiera quórum (la mitad más uno de los asociados), la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada, con el número de socios presentes.

(Art.18º y 19º de los Estatutos.)

LA COMISIÓN DIRECTIVA.

F.C. 04-00050851 3 v./08/05/2024

CONCORDIA

ASOCIACION CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES PUERTO YERUA

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la ASOCIACION CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES PUERTO YERUA a participar de la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 17 de mayo de 2024 a las 17:00 horas en la sede de la Asociación situada en Juan XXII y Deruder- Puerto Yerua- Concordia Entre Ríos, a los efectos de tratar el

Siguiente ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

PUNTO 2 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y secretario.

PUNTO 3 - Consideración de la Memoria correspondiente al: - Ejercicio nro. 28 comprendido entre el 01-01-2023 y el 31-12-2023;

PUNTO 4 – Consideración del Balance General correspondiente al: - Ejercicio nro. 28 comprendido entre el 01-01-2023 y el 31-12-2023;

PUNTO 5 – Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

PUNTO 6 – Elección de los miembros para la renovación de la comisión directiva.

PUNTO 7 – Elección de Revisores de cuentas titulares y suplentes.

Art.27º QUORUM: “en las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida con cualquier número”.

Concordia, mayo de 2024 - FIGAROLA JOSÉ F., presidente, FERRARI, GLADIS N., SECRETARIA.

F.C. 04-00050893 3 v./08/05/2024

- - - - -

BIBLIOTECA POPULAR “TIERRA DE INMIGRANTES”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a su Estatuto y Disposiciones Legales vigentes se informa a los Señores Asociados de la Biblioteca Popular “Tierra de Inmigrantes” de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, que el Cuarto Intermedio de la Asamblea General Ordinaria, se celebrará el día 21 de Mayo de 2024, sito en calle Helena Larroque de Roffo N° 1021, a las 19 hs, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Elección de 10 (diez) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes para integrar la Comisión Directiva de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Estatuto.

2- Elección de 2 (dos) miembros titulares y 1 (uno) miembro suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Estatuto

3- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea.

Art. 33 del Estatuto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán con la mitad más uno de los socios activos presentes y una hora más tarde de lo señalado para el inicio, con el número que concurra.

Pouizon, Sergio Daniel, secretario; Smietiuich, Marta, presidente

F.C. 04-00050982 1 v./08/05/2024

- - - - -

CLUB HÍPICO CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido en los arts. 34 y 41 del Estatuto Social, se convoca a los Sres y Sras socios/as a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 2024, a la hora 19:00, en la sede de la entidad, sita en Gobernador Cresto s/n (y Presidente Illia), Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Designación de un miembro de Comisión Directiva para que actúe como secretario en la Asamblea (art. 35 del Estatuto Social)

2. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea junto al Presidente y el secretario.

3. Lectura y Consideración del acta de la Asamblea anterior.

4. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2024.

6. Elección de autoridades por finalización de mandato conforme el art. 45 del Estatuto Social: elección de Presidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales titulares, cinco (5) Vocales suplentes, un (1) Revisor de Cuentas titular, dos (2) Revisores de Cuentas suplentes y dos (2) miembros del Tribunal de Honor.

NOTA: Las Asambleas tendrán quórum legal con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, o con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria (art. 36 del Estatuto Social).

JUSTO JOSE DE URQUIZA, secretario; ALBERTO JOSE SENSEVER, presidente

F.C. 04-00051012 1 v./08/05/2024

ASOCIACION CIVIL LOS NARANJOS DE LA CONCORDIA**Citación a Asamblea General Ordinaria**

Cítase a los socios de la Asociación Los Naranjos de la Concordia a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 27 de mayo de 2024 a las 18 horas, en la sede social de calle San Martín N° 119, Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 – Elección de autoridades de comisión directiva.
- 2 – Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Silvia E. Irastorza, presidente; María M.R. Merro, secretario; Carlos F. Guitar, tesorero.

F.C. 04-00051024 1 v./08/05/2024

FEDERACION**COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN CITRÍCOLA
DE VILLA DEL ROSARIO LIMITADA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. N° 30 de nuestro Estatuto, se convoca a los Señores Socios a la "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" a celebrarse el día 24 de Mayo de 2024, a las 19,00 hora en la Sede de la COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, sito en calle Belgrano 25, de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos), para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Constitución de la Asamblea y elección de dos Sres. Socios para que labren y suscriban el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
3. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N° 21, iniciado el 01 de Enero de 2023 y finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
4. Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.
5. Elección de los miembros titulares en reemplazo de los Sres.: Jorge N. Zampedri, Martín Dal Molín, Wilson Dalzotto y Martín Rigoni que cesan en sus mandatos, de acuerdo el Art.48 de nuestro Estatuto, dos Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Villa del Rosario, Abril de 2024 – CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

Art. 32) Las Asambleas se realizarán validamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

DALZOTTO WILSON JONATAN, secretario; ZAMPEDRI JORGE NICOLAS, presidente

F.C. 04-00050981 1 v./08/05/2024

GUALEGUAYCHU**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA****Convocatoria**

La SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA – convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 13 de Mayo de 2024 a las 20,30 hs. en primer convocatoria y 21,30 hs. en segunda convocatoria en el local de calle 25 de Mayo N° 617 de ésta ciudad de Gualeguaychú, provincia, de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Motivos de la convocatoria fuera de término
- 2- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
- 3- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General con Informe de Auditor y Fiscalizador por el ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2022
- 4- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General con Informe de Auditor y Fiscalizador por el ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2023
- 5- Fijación de Cuota mensual de asociado

- 6- Análisis de la situación actual y futuro de los inmuebles propiedad de la asociación.
 - 7- Elección de siete (7) miembros titulares y cuatro(4) suplentes para integrar el Consejo Directivo por el período 01 de Enero 2024 al 31 de Diciembre 2026
 - 8- Elección de Comisión Fiscalizadora por el término de dos (2) ejercicios.
- CONSEJO DIRECTIVO.

F.C. 04-00050892 5 v./10/05/2024

- - - - -

CLUB CERRO PORTEÑO
Convocatoria

En cumplimiento al Estatuto del Club Cerro Porteño, comunicamos a Ud. que el día miércoles 15 de mayo del año 2024 a las 20:30hs, en nuestra sede ubicada en calle Gualeguaychú N° 55 de esta localidad, se realizará la Asamblea Ordinaria poniéndose a consideración los siguientes puntos, orden del día:

- 1- Aprobación del Acta anterior
 - 2- Memoria presentada por la Comisión Directiva
 - 3- Balance anual de los fondos sociales del ejercicio 2022-2023.
 - 4- Cambio de Autoridades y revisores de cuenta.
 - 5- Designar a dos socios de los presentes para firmar el acta labrada, juntamente con el Presidente y Secretario.
- Alejandra Lazzari, secretario; Carlos Gerling, presidente.

F.C. 04-00051001 1 v./08/05/2024

- - - - -

ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE URDINARRAIN "UNSER WEG"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Descendientes de Alemanes del Volga de Urdinarrain "Unser Weg", convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día martes 21 de mayo del 2024 a las 19.30 hs., en su sede social ubicada en Av. Libertad y Acceso Sur a Urdinarrain, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior,
- 2) Lectura y consideración de la Memoria Anual del Presidente del año fenecido,
- 3) Lectura y consideración del Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del año 2023,
- 4) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: de acuerdo al artículo N° 32 del Estatuto, "...las asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida con el número de asociados presentes."

Melina E. Spiazzi, secretaria; Horacio Bauer, presidente

F.C. 04-00051019 3 v./10/05/2024

NOGOYA

CLUB ATLÉTICO LUCAS GONZÁLEZ
Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético Lucas González, convoca a los socios activos, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2024, a las 20.30 hs., en la sede deportiva del Club, sito en O.V. Andrade y Moreno de la localidad de Lucas González, provincia de Entre Ríos. ORDEN DEL DIA

Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos socios presentes para la firma de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. -

Lectura y consideración de la Memoria y Balance e informe del revisor de cuentas. -

Elección de tres socios presentes en la Asamblea para formar la comisión escrutadora.-

Elección de la totalidad de los miembros por finalización de mandato.-

Lucas González, 26 de Abril de 2024 - Matildo Diorio, Presidente, Lisandro Volante, Secretario.

F.C. 04-00050889 1 v./14/05/2024

TALA**ASOCIACION DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA MACIA****Llamado a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación de Descendientes de Alemanes del Volga Maciá., convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 28 de Mayo de 2024 a las 19,00 horas en la sede social de la entidad ubicado en Ruta 30 Km. 1/2 de esta localidad. En la misma se tratará el Orden del Día que seguidamente se detalla:

1- Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para que firmen el acta junto con el Presidente y el Secretario. –

2- Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas. -

3- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, correspondiente al ejercicio N° 05 finalizado el 31/12/2023 respectivamente.

4- Temas varios a propuesta de los socios presentes

NOTA: Transcurrida una hora de la prevista en el Orden del Día para el inicio de la asamblea y no habiendo quórum (mitad más uno de los asociados) la asamblea se realizará con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas. –

Fercher Violeta, secretaria; Flor Javier, presidente

F.C. 04-00050978 1 v./08/05/2024

SAN SALVADOR**CAMARA DE INDUSTRIALES ARROCEROS DE LA ARGENTINA****Convocatoria**

La Comisión Directiva de la CAMARA DE INDUSTRIALES ARROCEROS DE LA ARGENTINA, en cumplimiento de pautas estatutarias convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a, a llevarse a cabo en las instalaciones Adeco Agro de la localidad de San Salvador (ER), el día 24 de mayo de 2024 a las 14:00 Hs. con motivo de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.

2) Designación de 2 (dos) socios para rubricar el Acta mencionado juntamente con el Presidente de la Institución.

3) Consideración y aprobación de los Estados Contables y su memoria por el Ejercicio Nro. 29 cerrado el 31.12.2023

4) Designación de Nuevas Autoridades

5) Reforma de Estatuto: Capítulo IV De la Dirección y Fiscalización

Nota: De acuerdo a los establecido en el Artículo 31 del Estatuto Social de la Institución, la asamblea formará quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada, y en caso de no lograrse dicho quórum, se realizará una hora después con los socios con derecho a voto que concurran y cualquiera fuere su número.

Roberto Pérez Mercader, Presidente, Martin Bourlot, Secretario.

F.C. 04-00050878 3 v./08/05/2024

-- -- --

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MONTERIA CRIOLLA**DE ENTRE RIOS****Convocatoria**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 25 de mayo de 2024, a las 11:00 horas en el domicilio social sito en calle Avenida de los Rusos N° 1234, de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior;

2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General por el Ejercicio N° 2 finalizado el 31/12/2023;

- 3- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio señalado;
- 4- Renovación de autoridades, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social;
- 5- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.

La comisión directiva.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes.

F.C. 04-00050997 1 v./08/05/2024

URUGUAY

ADER S.A. Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas de "ADER S.A.", CUIT 30 71442776 4; con sede social en calle Alberto Larroque N° 334 de Concepción del Uruguay, para el martes 21 de mayo de 2024, en primera convocatoria a la hora 15 y 30; y en segunda convocatoria a la hora 16,30, en la Planta Industrial sita en Ruta Nacional 14 (Autovía José Gervasio Artigas) altura kilómetro 134,500, mano derecha de norte a sur, Distrito Molino, Concepción del Uruguay, Entre Ríos; además, cada señor accionista, recibirá por WhatsApp esta convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) "Designación de dos accionistas para firmar el acta";
 - 2) "Motivo de la tardanza en celebrar ésta Asamblea";
 - 3) "Consideración de la documentación prevista en el Artículo 234 inc. 1 de la Ley 19550 por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023";
 - 4) "Aprobación de la gestión del Directorio y del Síndico";
 - 5) "Tratamiento de las remuneraciones de los Directores";
 - 6) "Distribución de dividendos" y
 - 7) "Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por un ejercicio".
- Concepción del Uruguay, 2 de mayo de 2024 - Juan Manuel Miró, Presidente.

F.C. 04-00050900 1 v./10/05/2024

- - - - -

FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA – F.E.P.A.S.A. Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – FEPASA - a la Asamblea Extraordinaria Art. 22° del estatuto social) a realizarse el día 20 de mayo de 2024 a las 9 hs en su sede de planta industrial sita

en Ruta Nacional 14 (antiguo trazado) Km. 319 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de accionista/s, para que redacten, aprueben y firmen el acta de asamblea a labrarse.
- 2 - Consideración de lo solicitado por el Banco Nación Argentina respecto de los Resultados no Asignados como requisito para el otorgamiento del préstamo acordado.

NOTA: Los accionistas deberán presentar nota de comunicación de asistencia a la asamblea en la sede social con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma a los efectos de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 23° del estatuto social.

De acuerdo al Art. 22° de Estatuto Social, si a la hora establecida para la 1° convocatoria no se logra el quórum requerido, la asamblea se realizará en 2° convocatoria una hora después constituyéndose válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se hallen presentes.

C. de Uruguay, 29 de abril de 2024 – Marcos S. Ligato, presidente.-

F.C. 04-00050974 5 v./13/05/2024

AGRUPACION DE CICLISMO PANTO RAMIREZ**Convocatoria**

La honorable Comisión Directiva de la Agrupación de Ciclismo Panto Ramírez, en uso de las facultades que le confieren su Estatutos Sociales y en cumplimiento que expresan las normas legales, convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 2024 a las 21.00 horas en el domicilio de su Sede Postal Ñandubay 79 de C. del Uruguay, para tratar el siguiente. Orden del día.

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31/12/2023 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Renovación total del Consejo Directivo mediante presentación de lista (las mismas deberán ser presentadas con 15 días. de antelación)
- 4) Nombrar Comisión Revisora de Cuentas
- 5) Designar a dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta correspondiente.

Sin mas temas a tratar siendo las 23.00 hs. se da por finalizada esta reunión.

Nota: Si a la hora establecida en la presente convocatoria no se ha logrado el quórum necesario, la mitad mas uno de los socios, transcurrido treinta minutos, la Asamblea podrá constituirse con los socios presentes siendo válidas sus resoluciones (Arts. 34 de los Estatutos).

Concepción del Uruguay, 4 de mayo de 2024 – Pabto Amarillo, presidente; Jorge E. Marks, secretario.

F.C. 04-00050999 1 v./08/05/2024

- - - - -

**COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE
Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARIAL LIMITADA****Convocatoria Asamblea Ordinaria**

De conformidad a lo que dispone los Estatutos de la Cooperativa, se convoca a los Señores Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 18 de Mayo de 2024, a las 08:30 horas en la Sede del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales “Malvinas Argentinas”, Departamento Uruguay, Entre Ríos. -, para tratar el siguiente orden del día.

1. Palabras de bienvenida a cargo del Presidente de la Cooperativa Sr. Camparo Héctor J.
2. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
3. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.
4. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado y Resultados y Cuadros Anexos e Informe del Síndico por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 y 2023.
5. Renovación total del Consejo de Administración y Síndicos de acuerdo a las disposiciones del estatuto social a saber: elección de 5 (cinco) consejeros titulares y 2 (dos) consejeros suplentes, elección de síndico titular y síndico suplente todos por vencimientos de mandatos.-

San Marcial, 02 de Mayo de 2024 – Héctor J. Camparo, presidente.

La Asamblea se realizará conforme al capítulo V, de los Art. N° 30 al 44 de los Estatutos.

F.C. 04-00051009 3 v./10/05/2024

COMUNICADOS**PARANA****MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ
EDICTO MUNICIPAL 01/2024 - SEGUÍ**

En el marco del expediente administrativo N° 018/2024, el Sr. Presidente Municipal de la ciudad de Seguí, EDDGARDO MÜLLER, en ejercicio de sus facultades conf. art. 11 incs. b.2, b.3 y c7 de la ley 10.027 T.O. “Ley de Régimen Municipal”, ha dispuesto mediante Decreto N°111/2024 la demolición de los Blocks de nichos N° 01, N°

02, N° 03 y N° 04 del Cementerio Municipal para el día 31 de mayo de 2024 a las 08.00 horas debido al riesgo de derrumbe de los mismos. En consecuencia, se invita a los interesados a presenciar el operativo de resguardo y clasificación de los restos, que se efectuará previa demolición, para su eventual reubicación en nichos que se construirán para reemplazar los destruidos. Para mayor información, según datos del Municipio, en los nichos afectados se encuentran los restos de: BLOCK N° 01: BLAZON, Victorio; BRITOS, Secundina; LEDESMA; BIERI; BERON, Lucia D.; BIERI de CAVALLO, Ana; CAVALLO, Fernando; BALDAZAR, Carlota de; FAGGIONATO, Elene; TABORDA, Federico; SANERO, Francisco; SANERO, Dominga E.; OSUNA, Catriel; LEVRAND, Juan Cándido; MUÑOZ de OCARANZA, Eulalia; SOSA, Manuel M.; JOSEFICK, Jaroslav; BLOCK N° 02: SAGRIPANTI, COLLI, Anda D.; CABUCHE, Roberto; CORONEL, Rosa M.; MATTAR, Nicolás; VIOLA de RUPPEL, Catalina; VALENT, Pedro; BEBER, Pedro; BALDAZAR, Dalmasio; RÍOS, Juana; REGNER, Pedro; de SOÑEZ, Isabel; MARCHI, Juan; CORDOBA, Evarista D.; FAERHER REGNER, Alicia; OSUNA, José; DÍAZ, Nieves; ARISTIMUÑO, José; HERMOSO, Sixto; de LEVRAND, Ana C.; BLOCK N° 03: CHIARDOLA, Juan A.; CHIARDOLA, María; CHIARDOLA, Ernesto; SOTTO de VILLANUEVA, Fany; NORO, Antonio; NORO, Alejandro; MOLINA, Emilio; MOLINA, Humberto; ERMACORA, Gregorio; de ERMACORA, ELENA M.; GADEA, Arturo Ramón; FERNANDEZ, María E. y Otra; TABORDA, Octavio; de APARA, Isidra; VIDOZ, Francisco; VIDOZ, Margarita; CERRUDO NN; HERRERA, Cipriano y Otros; BENITEZ, Zenona; BLOCK N° 04: FRANCOVICH, Alfredo; PEREZ, Felisa; ESPINOSA, Avelino; TAUBER, Julia Nélica; TAUBER, Eduardo; MOLINA, Fortunato P.; REYNAFE, Rodolfo; CRUZADO, Ricardo; VILLANUEVA, Pascual D.; LOPEZ, Leonardo José; PISECK, Antonio; ROMANIN, Luis B.; ACKERMAN, Mercedes; METZ, José; PIZZUL, Abel Omar; ENRIQUE; ZAPATA, María Elena; CAPRIZ, Irma Leonor; ESCUDERO, Héctor Gerónimo; COLUSSI, Luis Félix; y PUNTIN, Hilaria Catalina.- Firma: MARIA ISABEL VEGA, SECRETARIA DE GOBIERNO; EDGARDO LUIS MÜLLER, PRESIDENTE MUNICIPAL.

F.C. 04-00051063 3 v./10/05/2024

CITACIONES

PARANA

a parientes de LAPALMA, NESTOR RUBÉN

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LAPALMA, NESTOR RUBÉN (DNI N° 13.815.079) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en el Distrito Gualeguaychú (AFIP-DGI), sito en Avenida del Valle N° 275 – Gualeguaychú – Entre Ríos.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

Fecha: 25 de Abril de 2024 - Andrea Rubano, Jefa de Sec. Gestión de Compras y Financieras (DADM DI RPAR). A/C División Administrativa.

S.C-00016399 3 v./08/05/2024

REMATES

VICTORIA

Por RAMÓN PEREYRA

Matr. N° 789

Por disposición de la Sra. Presidente Municipal, Isa Castagnino Xavier, y dando cumplimiento a la autorización del Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza N° 2.669/08, se ha dispuesto por medio del Decreto N°

325/2.024 la realización de la Subasta Pública N° 001/2.024, para la venta de todo lo producido de la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, con las siguientes bases, al contado y al mejor postor: Lote N° 1: Cartón el kg.

\$150,00. Lote N°2: plástico prensado y plástico de baja densidad el kg \$50,00. Lote N° 3: Nylon enfardado el kilo \$52,00. Lote N° 4: Chatarra y hierros pesados el kg \$90,00. Lote N° 5: Aluminio el kg \$800,00. Lote N°6: Vidrio el Kg \$20,00. La misma se realizará el día 17 de Mayo de 2.024 a las 10:00 horas en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, sita en Ruta Provincial N° 11 y Calle Pública de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Si resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Las ofertas se deberán realizar por kilo de material a subastar. Forma de pago: se hará en las siguientes condiciones: Al contado, el adquiriente abonará al finalizar el remate, en la Tesorería Municipal, el importe total por el cual haya sido subastado el material. Condiciones para el retiro del material: el material puesto en planta se deberá retirar en un plazo no mayor a Veinte (20) días corridos, contados a partir del día de la realización de la presente Subasta Pública. Vencido el mismo, sin haberse procedido al retiro del material, el mismo quedará bajo dominio de la Municipalidad de Victoria, sin derecho a reclamo de ninguna índole, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. INHABILIDADES: Están impedidos de presentarse al presente Remate Publico bajo cualquier forma, ni por sí ni por interpósita persona: a) Los que hubiesen sido condenados por la comisión de un delito en perjuicio de la Administración Pública. b) Los fallidos o concursados, hasta que obtuviesen la rehabilitación. c) Los que mantengan litigios con la Municipalidad de Victoria como actores o demandados. d) Los que fueren funcionarios o empleados de la Municipalidad de Victoria y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. e) Las personas físicas o jurídicas que se encontrasen suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad. f) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhibidas para disponer de sus bienes. g) Los incapaces para contratar según la legislación común. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local "La Mañana" por cinco veces. La comisión del Martillero es del diez por ciento y es a cargo del comprador a abonar en el acto, una vez finalizada la subasta, en dinero en efectivo.

Victoria, Martes 23 de abril de 2024 - Isa Castagnino Xavier, Presidente Municipal.

F.C. 04-00050792 5 v./08/05/2024

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

ARIANZA TARAGUI SRL

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos a los catorce días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, se reúnen los socios de ARIANZA TARAGUI S.R.L., señor MONTERO HUGO EMILIANO, DNI N° 27.466.557, DANS DELFINA, DNI N° 24.809.597, que representan el cien por cien del capital suscrito, con el objeto de designar el gerente de la sociedad y así cumplir con lo estipulado en la cláusula séptima del contrato social de fecha 14 de Febrero de 2024.

Puestos los socios en conocimiento del tema a tratar, proponen que MONTERO HUGO EMILIANO desarrolle las funciones de socio gerente, ejerciendo la administración y representación de la sociedad de acuerdo con el contrato social. Puesto a consideración, se resuelve aprobar por unanimidad designar a MONTERO HUGO EMILIANO, como socio Gerente de ARIANZA TARAGUI S.R.L. Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión que se desarrolló en la sede societaria, siendo las once y treinta horas.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de abril de 2024 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00050995 1 v./08/05/2024

- - - - -

BALVET SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los veintinueve días del mes de Diciembre del año 2023, se reúnen los socios de "BALVET S.R.L." los Sres. Adrián Jorge ALFARO, Guillermo René CURA, Joaquín Eduardo MIGUELES, José

María PEREYRA y Adrián Miguel PIERSIGILLI, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. José María PEREYRA D.N.I. N° 16.166.504, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de abril de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00051029 1 v./08/05/2024

DESIGNACION DE DIRECTORIO

URUGUAY

FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en la sede social en Asamblea General Ordinaria dos (2) accionistas representantes de 1.921.982 acciones que les confieren derecho a 1.973.182 votos, equivalente al 96.099% del total de acciones con derecho a voto del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima.

Entre los puntos del orden del día se ha aprobado la “Determinación del número y designación de directores titulares y suplentes por un año (Arts. 12º y 16º del estatuto social)” Los presentes por unanimidad resuelven mantener la cantidad de integrantes del directorio, quedando en tres el número de directores titulares y en uno el de director suplente; designando para cumplir estas funciones como directores titulares a: Sr. Marcos Sebastián Ligato, Sr. Fernando Omar Scarmagnan y la Sra. Jimena Mariel Campani, y para directora suplente: Sra. Paula Florencia Postai y la “Elección del síndico titular y suplente por un año (Art. 20º del estatuto social)”: se procedió a la elección del síndico, reeligiendo y nombrando al Dr. Hernán Hipólito Marco para síndico titular y al Dr. José Torresan como síndico suplente.

Por Acta de Directorio del 29 de noviembre de 2023, se procedió a la distribución de cargos: Presidente del directorio: Sr. Ligato Marcos Sebastián y Vicepresidente el Sr. Scarmagnan Fernando Omar.

Las personas designadas aceptan sus cargos y todas ellas, Directores y Síndicos, constituyen domicilio especial en la sede de la entidad sita en Ex ruta nacional 14-km 319, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 29 de abril de 2024 – Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00050992 1 v./08/05/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

GBM CONSTRUCCIONES S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a los TRES (03) días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES, en su sede sita en calle Pablo Stampa N° 4070 de esta ciudad, siendo las 12hs. se reúnen, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GBM CONSTRUCCIONES S.A., y han resuelto:

REFORMA DE ESTATUTO: modificar los artículos CUARTO, QUINTO, y DECIMO del ESTATUTO SOCIAL de GBM CONSTRUCCIONES S.A., los que quedan redactados de la siguiente manera a saber:

ARTÍCULO CUARTO: “Su objeto social será desarrollar las actividades que seguidamente se indican, las que podrá ejercerlas en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior, pudiendo establecer sucursales y filiales y actuar por sí y/o a través de terceros y/o asociada a terceros, a saber: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país y/o en el exterior, incluso estableciendo sucursales y/o filiales, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras

personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, transformación por industrialización, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera así como de sus productos industrializados. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios y sus industrializados. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la agricultura, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias y de terceros en el país y en el exterior, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. Establecer fábricas para el manipuleo o producción de abonos, alimentos balanceados, fertilizantes, semillas, bolsas y todo tipo de material para la agricultura y ganadería, instalar frigoríficos, fábricas, depósitos o cuantas instalaciones sean necesarias para el faenamiento, industrialización, conservación, transformación y venta de productos pecuarios y agrícolas. Desarrollar, implementar, explotar, intervenir, participar en la creación y explotación de negocios y/o productos agropecuarios y ganaderos. De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, persona humana o jurídica, podrá realizar las actividades de importación y exportación de los artículos y productos que produzca, industrialice, fabrique o comercialice la sociedad o por mandato de terceros. Comercialización, importación y exportación de máquinas, maquinarias, equipos, aparatos, herramientas, instrumentos, vehículos, de toda clase, piezas de repuesto, accesorios y/o subproductos en cualquiera de sus formas. La sociedad por sí o asociada a terceros podrá realizar actividades comerciales de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo actividades veterinarias, agropecuarias, insumos, locación de inmuebles, muebles, servicios, compraventa de muebles e inmuebles, explotación de marcas, patentes, licencias y productos, tanto a nivel nacional como internacional, entre otros, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa.

Asimismo, podrá realizar acuerdos estratégicos con Universidades Nacionales o Provinciales u Organismos Internacionales, para desarrollar tareas o proyectos de investigación y desarrollo. A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos, que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá generar patentes, marcas, señales y adquirir las existentes, así como licenciar franquicias. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, arrendar inmuebles de todo tipo y en particular inmuebles rurales, para un mejor cumplimiento de su objeto. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público, otorgar y obtener créditos, contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo la sociedad realizar a través de su Presidente cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial y la Ley, sin necesidad de mandato expreso”:

ARTÍCULO QUINTO:“El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.350.000.-) representado por VEINTITRÉS MIL QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES DE PESOS CIEN (\$ 100) CADA UNA Y CON DERECHO A CINCO (5) VOTOS POR ACCION. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el Quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 modificada por ley 26.994. La Asamblea puede delegar en el Directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago. La resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso, se inscribirá y publicará.”;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: “Los directores deberán constituir las garantías a favor de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y lo que establezca la respectiva reglamentación. El monto de la garantía será igual para todos los directores. La garantía, que en su conjunto deberá ser del 40% del capital social y respetará las prescripciones de las resoluciones 077 y 172 de la DIPJ y deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o agentes de depósito colectivo, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director; o en títulos valores –pagarés sin protesto- a favor de la sociedad, los que serán resguardados por la misma. En ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no menor a los tres (3) años, que se deberán contar desde el cese de sus funciones como administrador. Quienes acepten el cargo de director titular deberán acreditar a la sociedad, de modo fehaciente, el cumplimiento de la constitución de la garantía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de aceptado el cargo.”.-

Registro Publico – DIPJ – Paraná, 25 de abril de 2024 - VANINA MIRIAM CIPOLATTI – Abogada Inspectora DIPJER.

F.C. 04-00051006 1 v./08/05/2024

CONTRATOS

PARANA

BALVET SRL (Art. 10 LGS)

1. Socios: Señor Adrián Jorge ALFARO, de apellido materno Minetti, casado en primeras nupcias, 47 años, domiciliado en Avda. Almafuerte N°2681 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentino, de profesión Veterinario, D.N.I. N° 24.300.456; el Señor Guillermo René CURA, de apellido materno Arce, casado en primeras nupcias, 56 años, domiciliado en calle Casiano Calderón N°1648 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentino, de profesión Médico Veterinario, D.N.I. N° 18.597.751; el Señor Joaquín Eduardo MIGUELES, de apellido materno Gonzalez, soltero, 42 años, domiciliado en calle Mártires del G. de Varsovia N° 456 S. 2 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentino, de profesión Veterinario, D.N.I. N° 28.793.425; el Señor José María PEREYRA, de apellido materno Volpe, casado en segundas nupcias, 61 años, domiciliado en calle Churruarín N°847 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentino, de profesión Médico Veterinario, D.N.I. N° 16.166.504 y el Señor Adrián Miguel PERSIGILLI, de apellido materno Alvigini, casado en primeras nupcias, 58 años, domiciliado en calle Teniente Gral. M. Martínez N° 1409 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentino, de profesión Médico Veterinario, D.N.I. N° 16. 885.646.-

2. Fecha del Contrato: 29/12/2023.-

3. Denominación Social: BALVET S.R.L.-

4. Domicilio: Jurisdicción de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

5. Objeto: La sociedad tendrá por OBJETO, realizar por cuenta propia, y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero pudiendo establecer agencias y sucursales, las siguientes actividades: A) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, consignación, distribución, transporte, producción, intermediación, exportación e importación, de: a) de alimentos balanceados con destino a animales de toda especie, como de cualquier clase de productos alimenticios como alimentos húmedos, snacks, reconstituyentes, vitamínicos, y veterinarios; b) cereales, oleaginosas y semillas, en todas sus variedades, tipos y especies y todo producto y fruto agrícola-ganadero, su acopio y almacenaje; c) Semovientes de cualquier especie o raza; d) Maquinarias, herramientas e implementos de aplicación en la actividad agropecuaria, sus repuestos y accesorios; y e) productos agro-químicos, herbicidas, plaguicidas, fungicidas, inoculantes y fertilizantes, como asimismo su aplicación terrestre y/o aérea. B) INDUSTRIALES: a) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación y envasado de los productos y frutos comprendidos en el objeto comercial, incluyendo la elaboración por si o a través de la contratación con terceros,

de alimentos balanceados con destino a animales de toda especie. b) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación y envasado de alimento balanceado para mascotas, así como de cualquier clase de productos alimenticios como alimentos húmedos, snacks, reconstituyentes, vitamínicos, y veterinarios incluyendo la elaboración por sí o a través de la contratación con terceros, de alimentos balanceados con destino a animales de toda especie. c) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades para animales domésticos y de campo. d) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para todo tipo de animales domésticos y de campo, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. e) La investigación de principios y productos referidos en los apartados a), b), c) y d) anteriores. f) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de artículos para mascotas, ropa y accesorios. g) implementación, comercialización, distribución y mediación en la venta de sistemas de rastreo y rescate de animales domésticos. C) IMPORTACION Y EXPORTACION: Importación y exportación de materias primas y productos elaborados comprendidos en el objeto social. D) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación directa por sí o por terceros, arrendamiento, compraventa y administración de establecimientos rurales propios y/o ajenos, en los ramos de la agricultura, ganadería, tambos, acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola. Producción, comercialización, procesamiento y acondicionamiento de semillas para la exportación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas, investigación y desarrollo de nuevas variedades de semillas. Explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. Transporte automotor de los productos relacionados a la actividad. - E) MANDATOS Y SERVICIOS: a) Ejercer representaciones, mandatos, comisiones, gestiones, administraciones y b) transporte de cargas generales, con vehículos propios o de terceros. F) CONSTRUCTORA: a) venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles; b) construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público privado. G) INMOBILIARIA: Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las compraventas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros; H) FINANCIERAS: Conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; realizar operaciones de créditos hipotecarios, mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse: préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios. Otorgar préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público. - El Objeto Social podrá ser desarrollado total o parcialmente obteniendo la oportuna alta en el Impuesto de actividades económicas en cada caso, bien directamente o mediante contrataciones

6. Plazo: 30 años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.-

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), dividido en cien (100) cuotas sociales de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, de la siguiente manera: Veinte (20) cuotas el Socio Adrián Jorge ALFARO, Veinte (20) cuotas el Socio Guillermo René CURA, Veinte (20) cuotas el Socio Joaquín Eduardo MIGUELES, Veinte (20) cuotas el Socio José María

PEREYRA y Veinte (20) cuotas el Socio Adrián Miguel PERSIGILLI. Integrando en dinero en efectivo en este acto el cien por ciento (100%), equivalente a las cien (100) cuotas, es decir pesos un millón (\$ 1.000.000,00). Lo que equivale al veinte por ciento (20%) del capital para cada uno de los Socios. - Cada cuota da derecho a un (1) voto. - El capital social podrá ser aumentado sin límite alguno, por el voto unánime de los socios, cuando el giro del negocio así lo requiera.

8. Administración y Fiscalización: La sociedad será dirigida y administrada por un Socio Gerente el que será designado por Acta de Reunión de Socios.- El socio puede ejercer el derecho de fiscalización de la sociedad, para lo cual tendrá amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales.- El art. 157 de la ley 19550 establece que los Socios Gerentes deben constituir la garantía que le fija el Contrato Constitutivo. El Socio Gerente debe cumplir lo dispuesto por la Res. 077/22 de la DIPJ.-

9. Representación: a cargo del Socio Gerente.-

10. Fecha de cierre de ejercicio: el día treinta de Noviembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de abril de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00051028 1 v./08/05/2024

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

CONCORDIA

Transferencia de Fondo de Comercio: (Art. 2º, Ley 11.867). Ana Lía PEREIRA, DNI 5.487.141, CUIT 23-05487141-4, farmacéutica, anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Farmacia que gira bajo el nombre “Farmacia Vélez Sarsfield” a VELEZ SARSFIELD SRL CUIT 30-71849414-8 con domicilio social en San Martín 118 Concordia.

Por reclamos por el plazo de ley: Esc. Romina Lagadari- Adscripta reg. Not 21- Urquiza 490.

Concordia. Tel (0345)421-8140.

Romina Lagadari, Escribana.

F.C. 04-00050724 5 v./08/05/2024

RESOLUCIONES

PARANA

CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 3377 – EXPTE. N° 2918

Paraná, 19 de Abril de 2024

VISTO

Lo dispuesto en el Art. 23º de la Ley 9005, orgánica de Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Directorio N° 3240, de fecha 16 de junio de 2022, se resolvió dejar sin efecto el acto eleccionario y se proclamaron como autoridades electas a los integrantes de la única lista presentada para integrar el Consejo de la Caja Forense de Entre Ríos, por el período 2022-2024.

Que, en virtud de lo manifestado, y tal como lo establece la Ley 9005 en su art. N° 16, la duración de los cargos es de dos (2) años, contados a partir de la toma de posesión, por lo que es necesario llamar a elecciones para cubrir los cargos del Consejo, por el período 2024-2026;

Que, a los fines reglamentarios, se aplicará la Resolución N° 1660, disponiéndose un cronograma electoral que ha de considerarse como formando parte de la presente Resolución, denominándolo Anexo N° 1;

Que, en carácter de Junta Electoral para el proceso respectivo, la misma estará conformada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Directorio, constituidos en Autoridad Electoral del comicio programado. En caso de ausencia de alguna de las autoridades mencionadas será reemplazado por el subrogante legal.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :**

Art. 1º) Convocar a elecciones para el día jueves 28 de Junio de 2024, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. en cada sección de Caja Forense de Entre Ríos y en los Dptos. donde existan Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los afiliados de la misma, para elegir los miembros del Consejo de Caja Forense de Entre Ríos, por el período 2024-2026.

Art. 2º) Aprobar el cronograma electoral que se adjunta como Anexo 1 y ordenar su difusión en cada Sección.

Art. 3º) Facultar a las autoridades de cada Sección para que designen las autoridades receptoras de votos en cada jurisdicción, debiendo proveer los medios y el espacio físico para su funcionamiento.

Art. 4º) Establecer que toda cuestión suscitada durante el mismo, será resuelta, en carácter de Junta Electoral por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Directorio, constituidos en autoridad del proceso electoral. En caso de ausencia de alguna de las autoridades mencionadas, el mismo será reemplazado por el subrogante legal. Concluido el escrutinio, las autoridades de Mesa deberán confeccionar el Acta respectiva y remitir a este Directorio.

Art. 5º) Aplicar las normas reglamentarias previstas en la Resolución N° 1660;

Art. 6º) Publicar por (3) días en el Boletín Oficial, comunicar, registrar y archivar.

Fabián Darío Spretz, tesorero; Luis María Campos, presidente

ANEXO I

CRONOGRAMA ELECCIONES DE CONSEJEROS - PERIODO 2024/2026 -

DÍA – FECHA – ACTIVIDAD - REGLAMENTACIÓN

Miércoles al Viernes – 8/05/2024 al 10/05/2024 - Publicación del Cronograma de Elecciones en el Boletín Oficial (por 3 días) - Art. 9º Ley 9005

Lunes – 13/05/2024 - Envío de los Padrones provisorios a las Secciones - Art. 3º Inc. e) Resol. 1660

Martes al Miércoles – 14/05/2024 al 29/05/2024 - Exposición de Padrones y Plazos para realizar impugnaciones y reclamos por parte de los afiliados - Art. 3º Inc. e) Resol. 1660

Miércoles – 29/05/2024 - Fecha Límite para regularizar deudas - Art. 3º Inc. c) Resol. 1660.

Jueves – 30/05/2024 - Último día para presentar listas (Hasta las 12 hs.) - Art. 4º Inc. a) Resol. 1660

Lunes – 10/06/2024 - Fecha límite para resolver reclamos e impugnaciones - Art. 3º Inc. f) Resol. 1660

Miércoles – 12/06/2024 - Fecha Límite para reemplazar a los candidatos impugnados - Art. 4º Inc. f) Resol. 1660

Viernes – 14/06/2024 - Fecha límite para Oficializar listas - Art. 4º Inc. g) Resol. 1660

Viernes – 14/06/2024 - Emisión de padrones definitivos por parte del Directorio - Art. 3º Inc. f) Resol. 1660

Viernes – 14/06/2024 - Fecha límite para enviar a las Secciones los padrones definitivos - Art. 3º Inc. g) Resol. 1660

Viernes – 28/06/2024 - Acto Eleccionario - Art. 1 Res. 3377

Lunes – 1/07/2024 - Remisión de Actas, Padrones utilizados y votos emitidos al Directorio - Art. 9º Resol. 1660/01

F.C. 04-00051021 3 v./10/05/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR